

Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada

GRANADA SOCIAL

Jura Presidente del Consejo Andaluz | Granada.



■ **REFORMA DE PRESTACIONES
POR DESEMPLEO EN
EL PERIODO
2010-2013**

■ **NOVEDADES
NORMATIVAS
EN MATERIA DE
JUBILACIÓN**





Colegio
Graduados Sociales
Granada

C/ Lope de Vega, 3 -bajo 18002 Granada
Telf. 958 250 291 Fax 958 250 755
www.cgsgranada.es
administracion@cgsgranada.es



ASESÓRESE SIEMPRE POR UN GRADUADO SOCIAL COLEGIADO

- Para accionar o defenderse de procedimientos judiciales en materia Laboral y de Seguridad Social.
- Para gestionar su empresa y su negocio
- Para asesorarse en temas de actualidad y novedades normativas que nos afectan diariamente a todos en materia Socio-Laboral y de Seguridad Social.

Sumario

ENTREVISTA A D. ESTEBAN SÁNCHEZ MONTROYA

pág. 3



artículo

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE JUBILACIÓN

pág. 9



artículo

REFORMA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN EL PERIODO 2010-2013



pág. 18

NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

pág. 24



ACTOS Y JORNADAS



pág. 32

acuerdos de colaboración

FIRMA DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES E INFOSOUND

pág. 35



OBITUARIO ILMO. SR. D. ANTONIO ANGULO MARTIN

pág. 45



movimiento colegial COLEGIADOS DE ARMILLA

pág. 48

COORDINACIÓN: Junta de Gobierno del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada. EDICIÓN: Excelentísimo Colegio de Graduados Sociales de Granada. DISEÑO y MAQUETACIÓN: Whippo Creativos. FOTOGRAFÍA: Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada. IMPRESIÓN: Ediciones Alsur S.C.A.

Reservados todos los derechos. El contenido de esta obra esta protegido por la Ley, que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios, para quienes reprodujeren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la preceptiva autorización.

La edición de este número ha sido cerrada a 30 de Junio de 2013.

DEPOSITO LEGAL: GR 814/04

Editorial



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

En este número de nuestra revista colegial hemos querido hacer una excepción en su portada, cambiando el contenido en el que como viene siendo habitual se reproducen fotografías de los distintos monumentos y rincones de la provincia. Este cambio responde a la distinción que desde este Colegio queremos hacer a Esteban Sánchez Montoya, como nuevo Presidente del Consejo Andaluz de Graduados Sociales, esta elección ha significado para el Colegio de Granada en la persona de Esteban, un reconocimiento particular y colectivo tanto al trabajo realizado como a los logros conseguidos. Por ello queremos aprovechar estas líneas para agradecerle su magnífica y generosa labor en el colegio, así como la dedicación a la gestión al frente del colectivo durante estos últimos años, restando horas a su despacho y a su familia.

Al mismo tiempo sirvan estas líneas para hacer extensivo el agradecimiento a todos los Presidentes de todos los colegios profesionales de Graduados Sociales que dedican un número importante de horas a la gestión y representación de los mismos, adquiriendo día a día nuevos retos a medida que en la propia so-

ciudad van emergiendo diferentes escenarios, donde podamos participar.

Con ese objetivo el pasado mes de Junio, nuestro Presidente del Consejo General de Graduados Sociales, Javier San Martín compareció ante la Comisión de Justicia del Senado para exponer la posición de nuestro Consejo sobre la asistencia gratuita, el Consejo General del Poder Judicial y el Arbitraje y Mediación Laboral, realizando una brillante exposición comparativa de lo que es nuestra profesión y lo que supone para nosotros dichas pretensiones, lejos de querer ocupar un espacio que no es el nuestro, el cuál se centra solamente en la Jurisdicción Social. Invitando a todos los colegiados a su lectura ya que, pone de manifiesto cuestiones muy importantes y de gran interés para la profesión, pudiéndola encontrar en el Boletín de las Cortes Generales en su diario de Sesiones de fecha 12 de Junio.

Por todo ello, “solicitamos” que continuéis representando al colectivo, citando a Jacinto Benavente “lo mejor es darle a los demás un papel agradable en la vida, para que lo representen bien”.

ENTREVISTA A...

D. ESTEBAN SÁNCHEZ MONTOYA

PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL GRADUADOS SOCIALES DE GRANADA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE GRADUADOS SOCIALES.



G.S.- ¿Como ha sido su llegada a la presidencia del consejo andaluz? Y ¿que le impulso a presentarse a presidente?

La llegada a determinados puestos de responsabilidad, especialmente cuando se trata de cargos representativos y no lucrativos, no suele ser una aspiración o un objetivo marcado, sino el resultado de una fuerte vinculación y apuesta por el colectivo del que se trate, en mi caso evidentemente el de los Graduados Sociales.

Soy Graduado Social colegiado desde hace más de veinticinco años y casi desde mi incorporación al

colectivo fui invitado a participar en tareas colegiales por mí Presidente entonces, D. Darío Méndez, presentándome por primera vez a vocal de la Junta de Gobierno en el año 1991. Una vez incorporado a la Junta de Gobierno, ocupé distintas vocalías y distintas responsabilidades, siempre con enorme ilusión y con un gran apoyo de mis compañeros más veteranos. Cuando había que ir a algún sitio y se dudaba de quien iba, allí estaba yo, presto y dispuesto – eran tiempos en los que la edad y las responsabilidades profesionales y personales, eran por decirlo de alguna forma “menores”-, en poco tiempo me gané la confianza de mis

“superiores”. En una recomposición de Junta de Gobierno fui propuesto para Vicepresidente 2º, para sorpresa mía y de terceros.

Ante tal apuesta por mí persona, me propuse no fallar a la confianza depositada y trabajé con mas intensidad si cabe, había mucho por hacer y para mi era un reto cada día que afrontaba con ilusión y con enorme apoyo y compañerismo de mis compañeros de Junta. Después por varios problemas de salud de mi Presidente y mi Vicepresidente 1º, hicieron que de un modo algo precipitado tuviera que ejercer institucionalmente como Presidente

en Funciones, ejercicio que pude sobrellevar y asumir gracias a las personas que tenía en la Junta de Gobierno, especialmente al Secretario D. Antonio Romero, y todos y cada uno de los componentes de la corporación.

Fueron tiempos difíciles, pero intensos y llenos de proyectos ilusionantes, en los que todos los días tenía una nueva experiencia, afrontaba un nuevo reto o conocía a una extraordinaria persona.

A los dos o tres años de esta transitoria situación en funciones, se convocaron elecciones a Presidencia y renovación de vocalías, se me planteó por algunos compañeros que era el momento de acceder a la titularidad de la plaza que venía cubriendo interinamente, por lo que con el beneplácito de mi antecesor y el de mi mujer, decidí presentar mi candidatura a Presidente del Colegio de Granada. La elección fue apoyada por una muy amplia mayoría de votantes, sobre el siguiente candidato, lo que fue un gran aliento para mí personalmente, pues el reto era importante y lo asumía con grandes dosis de "miedo" y responsabilidad, esto fue en el año 2005.

Llegó el 2009 y unas elecciones a la que esta vez sin duda, decidí presentarme a la reelección, siendo elegido por aclamación al no haber ningún candidato más.

En el transcurso de estos años, además ostenté los cargos de Vicepresidente 1º, del Consejo Andaluz, durante parte del mandato del Presidente D. Francisco A. Rodríguez Nómez, fue en este periodo cuando acogí la organización 50 aniversario de los Colegios Andaluces y tras el triste fallecimiento de mi querido amigo D. Joaquín Ruiz, Presidente del Colegio de Málaga, se me propuso el traslado de la organización del 5º Congreso Andaluz, que estaba

previsto realizar ese mismo año en Málaga, haciéndolo coincidir con el 50 Aniversario que teníamos previsto llevar a cabo en Granada, como Colegio fundador en el año 1956.

Ostenté posteriormente, como Presidente más joven, el cargo de Secretario de la Gestora, cuando estaba al frente el Presidente Decano, D. José Blas Fernández (Presidente del Colegio de Cádiz), encargada de gestionar el Consejo Andaluz de modo provisional hasta la publicación de sus estatutos y renacimiento con personalidad jurídica plena, momento en el que con la convocatoria de elecciones a Presidencia y vocalías se inició la nueva y más reciente etapa de nuestra corporación andaluza.

Desde este momento y siempre bajo la tutela de nuestra Presidenta electa, la Excm. Sra. Dª. Dolores Bejarano y su Vicepresidente Ilmo. Sr. D. Rabel Hidalgo, he venido trabajando con total dedicación y lealtad para y por los intereses de los Graduados Sociales de Andalucía.

En 2010, el Colegio que Presido, con el apoyo del Consejo Andaluz, presento su candidatura ante el Consejo General para ser la sede de Congreso Nacional a celebrar en 2011, siendo elegida para la celebración del mismo, en Septiembre de 2011, y que se celebro con un enorme éxito y con una importante repercusión mediática e institucional que situaron a Andalucía como referente de los Graduados Sociales de España.

Convocadas en Diciembre de 2012, las elecciones a Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Andaluz y teniendo elecciones en el Colegio de Granada en el primer semestre de 2013, me replanteo si era el momento de dar un paso al lado o si debía afrontar nuevos objetivos y renovar mis ilusiones al frente de

colectivo. Decidí, tras comentarlo y compartirlo con mi Junta de Gobierno y con varios compañeros de distintos Colegios Andaluces, contactar y comunicarle a todos los Presidentes de los Colegios de Andalucía mi decisión de presentarme como candidato a Presidente Andaluz, nunca como oposición o contra nadie, sino como alternativa, con el mismo ánimo y espíritu de sumar y aportar al colectivo, convencido que mi dilatada experiencia, mi permanente y constante ilusión podrían ayudar al colectivo andaluz, convencido de que todos y cada uno de nosotros tenemos la suficiente capacidad y solvencia para estar al frente de nuestro Consejo, con responsabilidad y con lealtad institucional, sin personalismos, a la vez que esta decisión supusiera, tanto para mí como para los componentes del Consejo, continuidad y la vez renovación de proyectos y objetivos de nuestra institución colegial de ámbito regional.

G.S.- ¿Cuales ha sido sus propuestas para obtener la confianza de los colegios andaluces y ser elegido como su presidente?

Las "propuestas" planteadas desde mi candidatura, no han sido diferentes sustancialmente a las de los demás candidatos, no tengo "propuesta estrella", ni me la he planteado tener en ningún momento. El Consejo Andaluz, es algo de todos los Graduados Sociales andaluces, y sus propuestas son las que necesitan y solicitan sus bases a través de sus representantes, o bien directamente, si así lo deciden hacer. Por ello, mi compromiso es acoger estas propuestas e intentar darles respuesta con la ayuda y la colaboración de los dieciséis Consejeros que componemos el Consejo.

En todo caso, si tuviera que identificar una "propuesta estrella", es mi puesta a disposición para abor-



dar todas y cada una de las propuestas de los distintos Colegios, trabajar de forma comprometida y responsable como he venido haciendo hasta ahora como vocal, seguir desarrollando aquellos proyectos iniciados por mi antecesora y su equipo, mantener la unión del Consejo y su miembros, potenciar nuestra presencia institucional y hacer de este un Consejo sólido y representativo de todos los Colegios Andaluces y sus colegiados. Incentivando funciones, tareas y proyectos, que a modo individual algunos Colegios ya tienen desarrollados e implantados en sus respectivas circunscripciones, haciendo que estos gestionen y aporten, encabezando los mismos al resto de los Colegios de la comunidad autónoma, que no disponen de los mismos.

También abordando proyectos conjuntos, de difusión de la profesión colegiada, de formación especializada única que llegue a las ocho provincias por igual y que de otro modo no sería disponible provincialmente.

Otros proyectos que consideraría alcanzables y positivos, serían por ejemplo disponer de una “central de compras o proveedores”, en unas condiciones óptimas y preferentes para el colectivo. Disponer de una Web con contenidos informativos validos, que traslade una imagen corporativa e institucional importante, que sea complementaria y portadora de servicios únicos que no solapen los que las propias Web colegiales aporten o contengan.

Sobre todo me gustaría conseguir que el Consejo Andaluz se convierta un colaborador de nuestra Administración pública socio-laboral y de la Jurisdicción Social, en mayor grado y con mayor intensidad que en la actualidad, que sea tenido en cuenta y consultado en temas propios de su ámbito profesional.

G.S.- ¿Que nos puede resaltar de su equipo de trabajo?

No quiero ni pretendo tener un “equipo de trabajo” a modo de mini - consejo, quiero un Conse-

jo que funcione como un equipo, todo él al completo, somos solamente 16 miembros, que además nos conocemos hace mucho tiempo y que compartimos objetivos ilusiones y proyectos. Sería un grave error entrar en personalismos o en definir grupos elitistas, que trasladaran la sensación de consejeros de primera y de segunda división, si se me permite el símil futbolístico. Lógicamente estatutariamente hay unos cargos a cubrir y unas responsabilidades mas definidas, aunque mi intención no es cambiar a nadie, al menos cambiar por cambiar, mi confianza es absoluta y total sobre todos los componentes del Consejo, me consta su trabajo, su dedicación y su responsabilidad y por ello me merecen todos el mayor de los respetos. ¿Que todo es mejorable?, sin duda, yo el primero.

El único criterio que sigo a la hora de formar la Comisión Permanente es que de entre su cinco miembros haya la máxima representación provincial, evidentemente no podemos estar ocho, pero si que los cinco vo-



cales de la comisión sean de cinco provincias diferentes.

G.S.- ¿Como definiría la situación actual de los graduados sociales?

Sin lugar a dudas, como un colectivo consolidado y muy especializado, que en tiempos difíciles como los que nos está tocando vivir, hace de su actividad una muy válida herramienta para implantar reformas normativas, aplicar nuevas formas de gestión de la justicia y que aporta a las empresas andaluzas un servicio próximo, fiable y ágil, tan necesario como importante en momentos en los que es estar bien gestionando y bien asesorado es crucial para su propia supervivencia.

G.S.- ¿Que opina de la nueva oficina judicial?

Todo avance que incorpore sistemas y técnicas modernas dirigidas a la búsqueda de la calidad del servicio, bienvenida sea. De su correcta implantación dependerá su mayor o menor repercusión, pero estoy convencido que entre todos haremos una oficina judicial más ágil y válida, aunque difícilmente pueden implantarse todas las reformas que requiere la nueva Oficina Judicial, sin no se dota a la misma de las partidas presupuestarias y medios necesarios.

G.S.- Proyectos y aspiraciones del colectivo de graduados sociales:

El principal que me propongo para mi mandato, es reforzar e incrementar las relaciones entre el Consejo Andaluz y las distintas Instituciones y Administraciones de nuestra Comunidad Autónoma. Convertir al Consejo de Graduados Sociales, en un interlocutor válido y comprometido con la administración andaluza en todos aquellos proyectos y acciones referentes a las relaciones socio-laborales de nuestra región.

Los Graduados Sociales, tenemos y podemos ayudar, aportar un valor añadido a nuestra sociedad y a nuestra administración como operadores de calle, que pulsamos y medimos día a día la situación y las carencias y necesidades de las relaciones laborales de nuestra sociedad andaluza.

Por ello y para ello, estamos trabajando en la creación de oficinas de información sociolaboral gratuitas en la que dar al ciudadano un servicio "Express" de información y asesoramiento, a modo de asistencia jurídica gratuita, ya que la actual ley no nos contempla en igualdad de operadores jurídicos al resto (abogados y procuradores), de forma inusitada y dirigida que hasta de forma discriminatoria.

Estamos trabajando para dotar a los profesionales de una información y formación puntual y especializada mas inmediata que posibilite aportar y llevar a pie de calle todas las normas y "herramientas" de que disponen los trabajadores y las empresas para gestionarse adecuadamente y soportar tiempos de crisis como los actuales a la vez que prepararse para afrontar un futuro con esperanza y con unas bases sólidas y firmes.

Todo esto y mucho más, sin duda alguna serán valores y objetivos, que con la colaboración de nuestra administración autonómica sin duda alguna derivaran en un mejor y de mas calidad servicio a la justicia y a nuestra sociedad.

G.S.- Por ultimo ¿quiere añadir algo mas?

Solamente insistir e invitar a todos los Graduados Sociales pero muy especialmente a los que ostentan cargos de responsabilidad y representatividad en los respectivos Colegios a seguir trabajando como se ha venido haciendo hasta ahora, unidos y en una sola dirección con la co-

laboración y la aportación de todos los Colegios Andaluces, sin distinción de grandes, medianos y pequeños, solo de este modo seguiremos cosechando éxitos y reconocimiento institucional. Única y verdadera aportación, con las que el Consejo Andaluz, entiendo puede contribuir a ayudar a la profesión y a los Graduados Sociales andaluces.

Somos un colectivo importante, somos una profesión consolidada, somos unos profesionales necesarios para una sociedad que se llame avanzada. Asistimos gestionamos y amparamos en nuestros despachos a cientos de miles de empresas, autónomos y ciudadanos, damos trabajo a miles de trabajadores que detrás tienen una familia y aportamos a la sociedad una marchamo de calidad en la prestación de servicios profesionales en materias tan sensibles, como importantes como son todas la relacionadas con las relaciones laborales y las prestaciones sociales. Asistiendo y representando técnicamente ante la jurisdicción social, con un especial dominio y conocimiento de las materias jurídicas socio-laborales.

Creo que no existe ninguna otra profesión que tenga una preparación académica y profesional tan dirigida y preparada para afrontar una situación de crisis como la actual, que hacen de su labor un referente y de su implicación social un ejemplo, hecho que desde nuestras distintas administraciones han de valorar y considerar como un valor añadido.

Por todo esto os invito a seguir trabajando y a seguir desempeñando nuestra labor profesional con rigor y profesionalidad, desde el Consejo Andaluz vamos a trasladar esta imagen a nuestras instituciones y vamos a exigir su correspondencia.

Entre todos seguiremos avanzando y haciendo profesión.

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA DE JUBILACIÓN



Por: Juan Carlos Torrecillas Pareja. Subdirector de Trámite de Pensiones.

ANTECEDENTES

La mayoría de las normas de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social (BOE del día 2), y, particularmente, las relativas a la pensión de jubilación, eje central de la Ley, entraron en vigor en 1 de enero de 2.013.

Antes de esa fecha, la disposición final vigésima, uno y dos, de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, ya había modificado los artículos 3, apartado 1, y 4, nº 3, apartado 1.2, de la Ley 27/2011, relativos a la base reguladora reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común y jubilación, respectivamente, en lo referente a la integración de lagunas.

La disposición adicional primera del Real Decreto ley 29/2012, suspendió durante 3 meses la aplicación de los artículos de la Ley 27/2011 referidos a la jubilación anticipada y parcial.

El Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre, desarrolló las disposiciones de la Ley 27/2011 relativas a la pensión de jubilación.

Posteriormente, el Real Decreto ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, que estable-

ce un nuevo supuesto de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, regula las modalidades de jubilación anticipada por cese involuntario del trabajador o voluntaria, la jubilación parcial y modifica la disposición final 12ª sobre aplicación de la normativa anterior.

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ANTERIOR

La disposición final 12ª 2 de la Ley 27/2011 establece que se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de esta Ley, a las pensiones de jubilación que se causen antes de 1 de enero de 2019, en los siguientes supuestos:

a) Las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes de 1 de abril de 2013, siempre que con posterioridad a tal fecha no vuelvan a quedar incluidas en alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social.

La última actividad profesional antes de la jubilación debe haber sido prestada con sujeción a un contrato de trabajo.

El último inciso del precepto citado hay que entenderlo en el sentido de no volver a quedar incluidos en el sistema de la Seguridad Social en virtud de una

actividad profesional. Si se está incluido como perceptor de algún tipo de prestación por desempleo, convenio especial, etc. se aplica la normativa anterior.

b) Las personas con relación laboral suspendida o extinguida como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos de cualquier ámbito, acuerdos colectivos de empresa, en éste último caso, siempre que se encuentren debidamente registrados en el INSS o ISM en el plazo reglamentariamente fijado así como por decisiones adoptadas en procedimientos concursales, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad a 1 de abril de 2013.

c) Quienes hayan accedido a la jubilación parcial antes de 1/04/2013 y las personas incorporadas antes de 1/04/2013 a un plan de jubilación parcial recogido en un convenio de cualquier ámbito o acuerdo colectivo de empresa.

Para la aplicación de lo anterior, el artículo 4 del Real Decreto 1716/2012, de 28 de diciembre (BOE 31), modificado por la disposición final quinta del Real Decreto ley 5/2013, los trabajadores afectados, los representantes unitarios y sindicales o las empresas, tenían de plazo hasta 15/04/2013 para poner a disposición de las direcciones provinciales del INSS o ISM tales

ERE, convenios, acuerdos o decisiones.

En el plazo de un mes desde que finalice anterior (ya se ha cumplido), las direcciones provinciales citadas remitirán a las Direcciones Generales del INSS e ISM una relación nominativa de las empresas afectadas. Mediante Resolución de la Dirección General del INSSy del ISM se elaborará una relación de los expedientes, convenios colectivos de cualquier ámbito o acuerdos colectivos de empresa, o decisiones adoptadas en procedimientos concursales, en los que resulte de aplicación las previsiones de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011. A día de hoy no se ha dictado dicha resolución.

Aunque no se hubiere comunicado en plazo a la entidad gestora, si ésta tienen conocimiento de la existencia del ERE, convenio o decisión en procedimiento concursal, aplicará al trabajador la legislación anterior cuando proceda. En cambio, si se trata de acuerdo colectivo, no podrá aplicarse dicha normativa si no se comunicó en plazo al INSS o ISM y las entidades gestoras no lo incluyeron en el registro. De ahí, que en estos casos, cuando se rechazó dicha inscripción se diera pie de reclamación previa y posterior judicial, para evitar situaciones de indefensión.

EDAD ORDINARIA DE JUBILACIÓN

Desde la entrada en vigor de la Ley 27/2011 se ha pasado en la Seguridad Social española una única edad ordinaria de jubilación (65 años) a una variable que va desde el cumplimiento de los 65 años con un determinado periodo de cotización hasta el cumplimiento de otra edad superior alternativa.

El artículo 161.1 de la Ley General de la Seguridad Social fija el requisito de la edad de la siguiente forma:

“Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias. Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos”

Hasta 2027, tanto la el periodo de cotización exigido para poder jubilarse con 65 años como la edad alternativa, varía cada año en función del cuadro recogido en la disposición transitoria 20ª de la LGSS y esta edad alternativa se expresa en años y meses.

En 2013: para la jubilación a los 65 años se exigen 35 años y 3 meses. Cada año se añaden otros 3 meses más (2014, 35 años y 6 meses; 2015 35 años y 9 meses; ... ; 2025, 38 años y 3 meses; 2026, 38 y 3 meses y desde 2027, 38 años y 6 meses).

Si no se alcanzan esas cotizaciones, la edad ordinaria de jubilación será en 2013, 65 años y 1 mes, incrementándose 1 mes por año, hasta 2018 y dos desde esa fecha (2014, 65 años y 2 meses; 2015, 65 años y 3 meses; ...; 2018, 65 años y 6 meses; 2019, 65 años y 8 meses; 2020; 65 años y 10 meses; ...; 2027, 67 años).

Computo de fechas

Tales meses se computarán de fecha a fecha desde el día del nacimiento. Si en el mes de vencimiento no existe día equivalente, se considerará el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación el último día del mes.

Pase de días cotizados a años y meses.

Para años se dividen por 365 y para meses por 30,41666, despreciando la fracción.

Así, para determinar la posibilidad de jubilación a los 65 años en 2013 se exigen 35 años y 3 meses, es decir, $35 \times 365 = 12.775$ días y $3 \times 30.41666 = 91,249$ días. Por tanto, $12.775 + 92 = 12.867$ días.

Días computables para fijar la edad ordinaria de jubilación

- Cotizaciones efectivas.
- Periodos de excedencia regulada en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, por cuidado de hijo u otros familiares considerados como cotizados (3 años en caso de hijos o menores acogidos 1 año en el caso de del cuidado de otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad).
- Días asimilados por parto para las madres: 112 días, y en caso de parto múltiple 14 días más por cada hijo a partir del 2º.

Porcentaje general: modificación Ley 27/2011

	Por meses adicionales a los 15 años	Para 100%
De 2013 a 2019	• Entre los meses 1 y 163, • el 0,21 % y por los 83 meses siguientes, el 0,19 %	• 35 años y 6 meses
De 2020 a 2022	• Entre 1 y 106, • el 0,21 % y por los 146 meses siguientes, el 0,19 %	• 36 años
De 2023 a 2026	• Entre 1 y 49, el 0,21 % y por los 209 meses siguientes, el 0,19 %.	• 36 años y 6 meses
Desde 2027	• Entre 1 y 248, el 0,19% y por los 16 meses siguientes, el 0,18 %	• 37 años

- Días de beneficio por cuidado menores (270 desde 2013).

PORCENTAJE

También se determina los meses dividiendo el número de días cotizados por 30,41666

Por los primeros 5.475 días (15 años) = 50%.

Ejem: 12.411 días cotizados:

$$5.475 = 50\%$$

$$12.411 - 5.475 = 6.936 \text{ días.}$$

$6.936 / 30,41666 = 228,03$. Se redondea a la baja = 228 meses

Hecho causante 2.013

Porcentaje en 2.013: por mes adicional entre 1 y 163 = 0,21 y por los 83 siguientes 0,19

$$228 - 163 = 65$$

$$163 \times 0,21 = 34,23\%$$

$$65 \times 0,19 = 12,35\%$$

$$\text{Porcentaje pensión} = 50\% + 34,23\% + 12,35\% = 96,58\%$$

Con arreglo a la legislación anterior, este trabajador con 12.600 días, tendría 34 años y 1 día ($34 \times 365 = 12.410$), por redenodeo al superior = 35 años. Portanto, 100%

Porcentaje adicional por jubilación demorada

Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a la que resulte de la aplicación en cada caso de lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 161, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en la letra b) del citado apartado, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del

hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de cotización acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años cotizados (9.125 días), el 2%
- Entre 25 y 37 años cotizados (entre 9.126 y 13.504 días), el 2,75 por 100.
- A partir de 37 años cotizados (desde 13.505 días), el 4 por 100.

El porcentaje adicional obtenido según lo establecido en el párrafo anterior se sumará al general.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance límite establecido en el artículo 47 sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo solo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá



aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en 14 pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual.

BASE REGULADORA

Modificación base reguladora

La base reguladora de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será el cociente que resulte de dividir por 350, las bases de cotización del interesado durante los 300 meses inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante.

El cómputo de las bases a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a las siguientes reglas:

1ª Las bases correspondientes a los 24 meses anteriores al mes previo al del hecho causante se computarán en su valor nominal.

2ª Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al

consumo desde el mes a que aquellas correspondan, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se inicie el período a que se refiere la regla anterior.

Se amplía de 15 a 25 años (300 meses / entre 350) el periodo de cómputo de la base reguladora a partir de 2027

Hasta entonces periodo transitorio.

Base reguladora: aplicación anticipada de la ampliación de la base reguladora

Como regla general, la base reguladora de la pensión de jubilación es en 2013 de 16 años (192 meses/224), incrementándose anualmente a razón de un año más hasta 2022, año en el que la base reguladora será el promedio de 25 años. (Artículo 162.1 y disposición transitoria 5ª.1 de la LGSS, en redacción por el artículo 4 de la Ley 27/2011).

Existe la posibilidad de ampliar anticipadamente la extensión del periodo computable en el cálculo de la base reguladora de la pensión jubilación cuando ello beneficie a trabajador, de manera que desde 2013 a 2016 se computarán 20 años y ya desde 2017, se computarán los 25.

Los requisitos para ello son diferentes según se trate de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores por cuenta propia.

A. Trabajadores por cuenta ajena

1. Cese involuntario en relación laboral más extensa extinguida a partir de los 50 años
2. 24 meses, no necesariamente consecutivos, desde los 55 con bases inferiores al mes inmediatamente anterior a cese involuntario.

No se cuentan el mes del hecho causante ni el previo

B. Trabajadores por cuenta propia

1. Que haya transcurrido 1 año desde la fecha de agotamiento de la prestación por cese en la actividad
2. Que el cese que ocasionó la prestación se haya producido a partir de los 55 años
3. Que lo haya sido respecto de la última actividad desarrollada por el trabajador

Integración de lagunas

Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, las primeras cuarenta y ocho mensualidades se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de mensualidades con el 50 por 100 de dicha base mínima.

En los supuestos en que en alguno de los meses a tener en cuenta para la determinación de la base reguladora, la obligación de cotizar exista solo durante una parte del mismo, procederá la integración señalada en el párrafo anterior, por la parte del mes en que no exista obligación de cotizar, siempre que la base de cotización correspondiente al primer período no alcance la cuantía de la base mínima mensual señalada. En tal supuesto, la integración alcanzará hasta esta última cuantía.

AÑO BASE REGULADORA	
AÑO	BASE REGULADORA
2013	Cociente de dividir 192 (16 años)/224
2014	Cociente de dividir 204 (17 años)/238
2015	Cociente de dividir 216 (18 años)/252
2016	Cociente de dividir 228 (19 años)/266
2017	Cociente de dividir 240 (20 años)/280
2018	Cociente de dividir 252 (21 años)/294
2019	Cociente de dividir 264 (22 años)/308
2020	Cociente de dividir 276 (23 años)/322
2021	Cociente de dividir 288 (24 años)/336



¿Si puedes tener el mejor
seguro de Responsabilidad
Civil Profesional por qué te
conformas con el que tienes?

GLOBALFINANZ

*Correduría de Seguros del Consejo General de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales*

- Seguro exclusivo para Colegios y Colegiados.
- Con la Compañía Aseguradora AXA (Primer Grupo Asegurador Mundial 2011 Best Review)
- Con el asesoramiento de Globalfinanz Correduría especializada en Responsabilidad Civil Profesional.
- Con el respaldo del Consejo General de Colegios de Graduados Sociales.
- Especialmente diseñado para Graduados Sociales y contemplando todas las actividades que realices: Laboral, Fiscal y Contable, Mediación, Gestoría e incluso Asesoría Jurídica como despacho de Abogados.
- Ámbito geográfico: Todo el Mundo excepto USA y Canadá.
- Ámbito temporal: Retroactividad Ilimitada.
- **Con los límites de cobertura más altos: 1.000.000 €**
- **La franquicia más baja del mercado en RC Profesional: 300 €**
- **El mejor precio. Prima total anual 245 €. Hasta 15 empleados.**

Pregunta en tu Colegio o entra en
www.responsabilidadprofesional.es

pincha en Graduado Social y
accede a las mejores condiciones
para tu seguro de Responsabilidad
Civil Profesional.

JUBILACIÓN ANTICIPADA CON COEFICIENTES REDUCTORES PENALIZADORES

Existen tres modalidades:

- Por derecho transitorio (disposición transitoria 3ª Ley General de la Seguridad
- Social): mutualistas por cuenta ajena con anterioridad a 1/01/1967
- Derivada de cese por reestructuración empresarial
- Voluntaria

Mutualistas anteriores a 1/01/1967

El artículo 5.2 de la Ley 27/2011 mantiene la posibilidad de jubilación anticipada a los mutualistas anteriores a 1/01/1967 con aplicación de coeficientes reductores por cada año o fracción que falte al trabajador para cumplir los 65 años con independencia de las cotizaciones que acrediten. (8% o en los casos en que precedan de extinción involuntaria del contrato de trabajo y más de 30 años de cotización, coeficientes reducidos: entre 30 y 34 años acreditados de cotización, 7,5%; entre 35 y 37 años, 7%; entre 38 y 39 años, 6,5%; con 40 o más años, 6%).

No obstante, si su edad ordinaria de jubilación es superior a los 65 años, para jubilarse con 65 años deberá estar en alta o situación asimilada al alta.

Sin embargo, la disposición transitoria 3ª del Real Decreto 1716/2012 aclara que a efectos de la aplicación del porcentaje adicional por jubilación demorada, se computarán los años acreditados desde la edad que le corresponda conforme a la regla general

Tampoco se les aplica a estas jubilaciones anticipadas el límite previsto en el nº 3 del artículo 163. Es

decir, las jubilaciones anticipadas, después de aplicar el coeficiente reductor, si podrán ser superiores a la cuantía resultante de aplicar un 0,5% al tope máximo por cada trimestre o fracción que le falte para la edad ordinaria de jubilación.

Normas comunes a las modalidades de jubilación anticipada por reestructuración empresarial y voluntaria

- Cómputo de trimestres para coeficientes reductores en jubilación anticipada

A diferencia de la normativa anterior, no se aplican por años o fracción en que se anticipa la edad ordinaria de jubilación, sino por trimestres o fracción de trimestres de anticipación.

Del mismo modo, la aplicación de los coeficientes reductores por jubilación anticipada, que pasan de aplicarse por cada año o fracción en que se anticipa la edad ordinaria de jubilación a trimestre o fracción, se computarán hacia atrás de fecha a fecha y si el mes del vencimiento no hay día equivalente se computará hasta el último del mes.

- Tope máximo de la pensión

La pensión resultante, una vez aplicado el coeficiente reductor correspondiente, no podrá superar el importe que resulte de aplicar un 0,5% al tope máximo de pensión por cada trimestre o fracción de adelanto de la edad ordinaria de jubilación.

Tope jubilación anticipada en 2013 (pensión máxima 2.548,18€)

Anticipa 1 trimestre	2.535,38 €
Anticipa 2 trimestre	2.522,64 €
Anticipa 3 trimestre	2.509,90 €
Anticipa 4 trimestre	2.497,16 €
Anticipa 5 trimestre	2.484,42 €
Anticipa 6 trimestre	2.471,68 €

Anticipa 7 trimestre	2.458,94 €
Anticipa 8 trimestre	2.446,20 €

No se aplica el límite ni al mutuaistas ni a anticipaciones de la edad de jubilación por trabajos de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad o por discapacidad.

- Consideración como cotizado del periodo que media entre la jubilación y la edad ordinaria de jubilación

A los exclusivos efectos de determinar la edad ordinaria de jubilación, de la que depende el requisito de edad de acceso a estas modalidades de jubilación anticipada, así como los trimestres .

- Cómputo de un año como máximo a estos exclusivos efectos del servicio militar o prestación social sustitutoria o fracción que se anticipa.

JUBILACIÓN ANTICIPADA DERIVADA DE CESE INVOLUNTARIO EN EL TRABAJO

Requisitos

- Haber cumplido una edad en 4 años inferior a la ordinaria de jubilación sin aplicación de coeficientes reductores por actividad penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad o por discapacidad.
- Estar inscrito como demandante de empleo con, al menos, 6 meses de antelación 33 años de cotización.
- Causa del cese en el trabajo:
 - Despido colectivo u objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Es imprescindible acreditar haber percibido

la indemnización correspondiente o haber demanda reclamándola o impugnando la decisión extintiva.

- Extinción por resolución judicial en procedimiento concursal.
- Muerte, jubilación o incapacidad el empresario individual, sin que haya sucesión en la empresa, o extinción de la personalidad jurídica del contratante.
- Fuerza mayor.

- Extinción de la relación laboral de la mujer como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- El reconocimiento del derecho debe recaer en régimen general, especial de la minería del carbón y trabajadores por cuenta ajena del régimen especial del mar (disposición adicional octava nº 1 y 3 de Ley General de la Seguridad Social).

Coefficientes reductores

Por cada trimestre o fracción que se adelante la edad ordinaria de jubilación.

Nto 15/11/1952
Extinción contrato: 1/05/2013
Jubilación: 15/11/2013
Acredita 12.045 días (33 años)
De 16/11/2013 a 15/11/2017 (65 años) = 1.460 días (4 años)
12.045 + 1.460 = 13.505 días (37 años) (sólo para edad ordinaria de jubilación)
En 2017, cotizaciones para jubilación 65 años: 36 años y 3 meses
Fecha EOJ 15/11/2017
Anticipa 16 trimestres.
Coeficiente reductor 1,875 por trimestre (menos de 38 años y 6 meses) = 1,875 x 16 = 30%

Porcentaje: 12.045 - 5475 = 6570:
30,41666 = 216
216 - 163 = 53 . 163 x 0,21 =

34,23%. $53 \times 0,19 = 10,07\%$.
 $50 + 34,23 + 10,07 = 94,3\%$
 $94,3\% \times 70\% = 66,01\%$

En cambio, un varón con el servicio militar realizado
Nto 15/11/1952
Extinción contrato: 1/05/2013
Jubilación: 15/11/2013
Acredita 11.680 días
11680 + 365 de servicio militar = 12045 (33 años)
De 16/11/2013 a 15/11/2017 (65 años) = 1.460 días (4 años)
11.680 + 1.460 = 12.820 días (35 años y 1 mes)
En 2017, cotizaciones para jubilación 65 años: 36 años y 3 meses
Edad alternativa en 2017: 65 años y 5 meses.
Nos vamos a 2018: edad alternativa 65 años y 6 meses: 15/05/2018, EOJ,
Luego, 15/05/2014 fecha en que se puede jubilar

JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA

Requisitos

- Haber cumplido una edad en 2 años inferior a la ordinaria de jubilación sin aplicación de coeficientes reductores por actividad penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad

Periodo de cotización acreditado	Coeficiente reductor
< 38 años y 6 meses (hasta 14.052 días)	1,875%
Entre 38 y 6 meses y < 41 años y 6 meses (de 14.053 a 15.147 días)	1,75%
Entre 41 y 6 meses y < 44 años y 6 meses (de 15.148 a 16.242 días)	1,625%
= o > 44 y 6 meses (desde 16.243 días)	1,5%

o por discapacidad.

- 35 años de cotización.
- Que la pensión resultante sea superior a la mínima para pensionistas de 65 años en idéntica situación familiar
- Se reconoce en todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social (disposición adicional octava nº 1 de la Ley General de la Seguridad Social)

Coefficientes reductores

Por cada trimestre o fracción que se adelante la edad ordinaria de jubilación.

Nto 01/05/1949
Jubilación: 1/05/2013
Acredita 16.060 días (44 años)
Fecha EOJ 01/05/2014
Anticipa 4 trimestres
Coeficiente reductor 1,75 por trimestre = 1,75 x 4 = 7%
Base reguladora: 2.750,00€
Porcentaje: 100%
 $100\% \times 93\% = 93\%$
 $2750,00\text{€} \times 93\% = 2.557,50\text{€}$
Pensión máxima 2013: 2.548,18€
 $0,5 \times 4 = 2\%$
 $2.548,18\text{€} \times 98\% = 2.497,16\text{€}$

JUBILACIÓN PARCIAL

Requisitos

- Edad: Según cotizaciones acreditadas. En 2013: 61 años y 1 mes con 33 años y 3 meses cotizados (12.137 días). Con 33 años: 61 y 2 meses. Cada año se incrementa tanto la edad de acceso, como las cotizaciones que la determinan hasta 2027. Desde 2027: con 36 años y 6 meses (13.323 días); 63 años; con 33 años cotizados, 65 años.

Los mutualistas, a los 60 años.

- Antigüedad en la empresa de 6 años.
- Reducción de la jornada entre el 25 y el 50%. Si el relevista es a tiempo completo e indefinido se podrá reducir al 75%.

Periodo de cotización acreditado	Coeficiente reductor
< 38 años y 6 meses (hasta 14.052 días)	2%
Entre 38 y 6 meses y < 41 años y 6 meses (de 14.053 a 15.147 días)	1,875%
Entre 41 y 6 meses y < 44 años y 6 meses (de 15.148 a 16.242 días)	1,75%
= o > 44 y 6 meses (desde 16.243 días)	1,625%

En este supuesto, si durante los 2 años siguientes al cumplimiento de la EOJ por parte del jubilado, el relevista cesa en la empresa, deberá ser sustituido por otro en el plazo de 15 días naturales. Si no, responsabilidad empresarial.

- Carencia de 33 años de cotización. A estos exclusivos efectos se contará 1 año de servicio militar o prestación social sustitutoria.
- En casos de discapacidad = o > 33% o trastorno mental: 25 años
- Correspondencia de bases de cotización: la de relevista = o > 65% promedio de las 6 últimas incluidas en la base reguladora de la jubilación parcial.

Cotización durante la jubilación parcial

Durante la jubilación parcial se cotizará por la jornada completa del pensionista. Se aplica de forma paulatina: en 2013 un 50%, que se incrementa en un 5% cada año, hasta llegar en 2023 al 100%. En ningún caso, dicho porcentaje será inferior al de la jornada realizada.

Socios trabajadores de las cooperativas

Se le reconoce el acceso a la jubilación parcial (ya se había admitido anteriormente vía criterio INSS), siempre que

Hc	Edad con periodos cotizados	Alternativa
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses
2014	61 y 2 meses	33 años y 6 meses
2015	61 y 3 meses	33 años y 9 meses
2016	61 y 4 meses	34 años y 3 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 6 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 9 meses
2019	61 y 8 meses	35 años y 3 meses
2020	61 y 10 meses	35 años y 6 meses
2021	62	35 años y 3 meses
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses
2024	62 y 6 meses	36 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses
desde 2027	63	36 años y 3 meses

- Estén incluidos en régimen general.
- Que reduzcan su jornada y derchen económicos en los mismos términos que los trabajadores laborales
- Que la cooperativa concierte con un socio de duración determinada o un desempleado la realización, en calidad de socio trabajador la jornada dejada vacante por el jubilado.

COMPATIBILIDAD PENSIÓN TRABAJO

Además de los supuestos existentes y que se mantienen, se establece en el capítulo I, artículos 1-4 del Real Decreto ley 5/2013, una compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo.

Requisitos

- No se hubiera accedido a la pensión de jubilación anticipada (tanto las señaladas anteriormente, como los supuestos de anticipación de la edad por discapacidad o desarrollo de actividades insalubres, penosas y peligrosas)
- Se hubiera reconocido la pensión en el 100% de porcentaje general.
- Se aplica a todos los regímenes (clases pasivas propias normas).

Se aplica a legislación Ley 27/2011 y anterior.

El trabajo compatible puede ser por cuenta propia o por cuenta ajena, a tiempo parcial o a tiempo completo, pero no puede ser en el sector público (Ley de incompatibilidades).

Cuántía

Se percibe el 50% de la pensión.

Excluido, en todo caso, el complemento a mínimos cualquiera que sea la jornada o actividad que realice el pensionista.

Si la pensión de jubilación que va a compatibilizarse estuviera limitada por tope máximo, el 50% se aplicará al importe de la pensión efectiva limitada.

Para la aplicación del límite máximo de pensiones, si la pensión de jubilación concurría con otra u otras pensiones, el importe de la pensión de jubilación se tomará sin la aplicación del 50%.

Cotización

Durante el trabajo sólo se cotiza por incapacidad temporal y contingencias profesionales, más una cotización de solidaridad del 8% (6% a cargo del empleador y 2% del trabajador).

Luego, no se recalcula la pensión.

Limitaciones

Se establecen unos requisitos que deben cumplir las empresas en las que se compatibilice el trabajo con el disfrute de la pensión de jubilación activa.

Estos requisitos básicamente consisten en:

- No haber adoptado decisiones extintivas improcedentes en los 6 meses anteriores a la compatibilidad.

La limitación afecta a extinciones laborales que sean posteriores al 17-03-2013 y para la cobertura de puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción. El puesto de trabajo del pensionista, en consecuencia, no podrá recaer en un puesto de trabajo afectado por estas limitaciones.

- Durante la vigencia del contrato de trabajo del pensionista de jubilación, la empresa está obligada a mantener el nivel de empleo existente antes de iniciarse la compatibilidad entre pensión y trabajo.

Dicho nivel de empleo es el cociente que resulte de dividir entre 90 la suma de los trabajadores en alta en la empresa en los 90 días inmediatamente anteriores al inicio de la situación de compatibilidad.

Sin embargo, en el cómputo del nivel de empleo no se tienen en cuenta las extinciones del contrato de trabajo ocasionadas por:

- Causas objetivas o por despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente,
- Dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores.

- Por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

BENEFICIOS POR CUIDADO DE HIJOS O MENORES ACOGIDOS

Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos consisten en el reconocimiento como periodos cotizados de un determinado número de días, como consecuencia de la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento preadoptivo o permanente, y la finalización del sexto año posterior a esta situación.

Los periodos computables en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos se aplicarán a todas las prestaciones, excepto a las prestaciones y subsidios por desempleo, y a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido.

Beneficiarios

Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos pueden reconocerse o atribuirse a cualquiera de los progenitores, adoptantes o acogedores por cada hijo nacido o adoptado o menor acogido.

Si en ambos progenitores, adoptantes o acogedores, concurren las circunstancias necesarias para ser acreedores del beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos, este solamente podrá ser reconocido en favor de uno de ellos, determinado de común acuerdo. En caso de controversia entre ellos, se reconocerá el derecho a la madre.

Por un mismo hijo o menor acogido, si a uno de los progenitores, adoptantes o acogedores, no se le asignan todos

los días computables por no tener suficientes vacíos de cotización dentro del periodo de los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento preadoptivo o permanente, y la finalización del sexto año posterior a esta situación, los días no consumidos no podrán ser asignados al otro.

Prestaciones y regímenes de aplicación

Los periodos computables en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos se aplicarán a todas las prestaciones, excepto a las prestaciones y subsidios por desempleo, y a todos los efectos, salvo para el cumplimiento del periodo mínimo de cotización exigido.

Cualquiera que sea el régimen que reconozca la prestación, pero sólo como consecuencia de la interrupción en la cotización como trabajadores por cuenta ajena o por el desempleo subsiguiente.

Días computables como cotizados

Se irán incrementando paulatinamente a partir de 2013 conforme a la siguiente tabla

salvo para fijar la edad ordinaria de jubilación que se computarán desde el principio 270 días.

En caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, se reconocerá independientemente por cada hijo o menor acogido el número de días señalados.

Los periodos computables por cuidado de hijos o menores acogidos no podrán superar los cinco años por beneficiario, cualquiera que sea el número de hijos nacidos o adoptados o menores acogidos.

Dicho límite de 5 años se aplicará también cuando concorra el beneficio por cuidado de menores con la excedencia con los periodos de excedencia por cuidado de menores o acogidos.

No podrán superar el n° de días naturales de la interrupción de cotización en el periodo señalado.

Bases de cotización cuando entren en cálculo de base reguladora

Cuando el periodo computable como cotizado en concepto de beneficio por cuidado de hijos o menores acogidos esté comprendido dentro del periodo de cálculo para la determinación de la base reguladora de las prestaciones, la base de cotización a considerar, estará constituida por el

promedio de las bases de cotización del beneficiario correspondientes a los seis meses inmediatamente anteriores al inicio de la interrupción de la cotización o, en su caso, cuando existan intermitencias en la cotización, las correspondientes a los seis meses cotizados inmediatamente anteriores a cada periodo que se compute.

Si el beneficiario no tuviera acreditado el citado período de seis meses de cotización, se computará el promedio de las bases de cotización que resulten acredita-

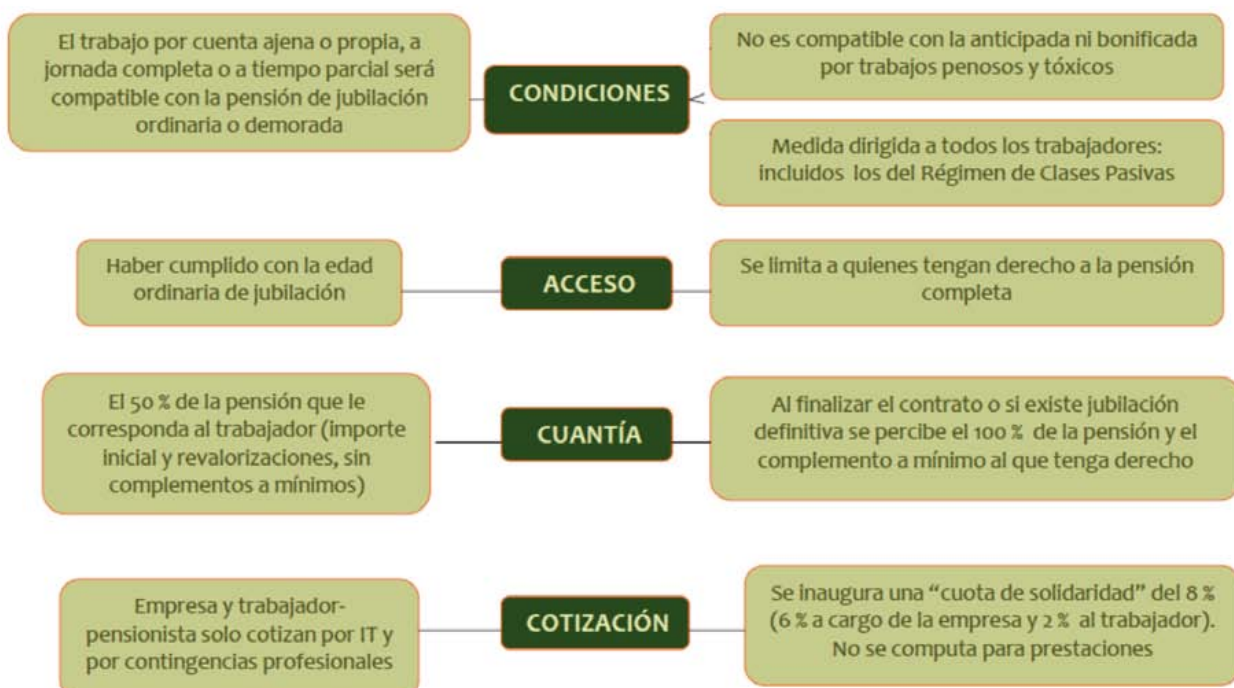
Año del HC Días	Días computables
2013	112
2014	138
2015	164
2016	191
2017	217
2018	243
2019 y sig.	270

das, correspondientes al período inmediatamente anterior a la interrupción de la cotización.



ESQUEMA SOBRE COMPATIBILIDAD ENTRE PENSIÓN DE JUBILACIÓN Y TRABAJO

RDL 5/2013, de 15 de marzo, de Medidas para Favorecer la Continuidad de la Vida Laboral de los Trabajadores de Mayor Edad y Promover el Envejecimiento Activo



REFORMA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN EL PERIODO 2010-2013



Por: **Juan Prieto Prieto. Subdirector Provincial de Prestaciones.**

Real Decreto-ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Real Decreto-ley 1/2013. Prepara, reducción de jornadas y reposición.

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo

Real Decreto Ley 5/2013 de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.

Las principales medidas en relación con las prestaciones por desempleo son las siguientes:

Régimen de aportaciones económicas por despidos.

El capítulo IV "Medidas para evitar la discriminación de los trabajadores de más edad en los despidos colectivos", en su artículo 10, da nueva redacción a la disposición adicional decimosexta de la Ley 27/2011, que ya había sido modificada por la Ley 3/2012 y que regula las aportaciones económicas que tienen que efectuar las empresas o grupos de empresas que ocupen a más de cien trabajadores con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a personas de cincuenta o más años.

Se modifica la compensación que deben pagar las empresas de mayor tamaño por la inclusión de trabajadores de más edad en despidos colectivos, exigiéndose no sólo cuando estuvieran en situación de beneficios, sino también a aquellas empresas en pérdidas que en cinco años obtengan resultados positivos en al menos dos ejercicios económicos consecutivos.

La obligación se exigirá solo en el caso en que el porcentaje de trabajadores despedidos de cincuenta o más años sobre el total de despidos sea superior al porcentaje que los trabajadores de esa edad repre-

sentan sobre el total de la plantilla de la empresa.

Responsabilidades familiares en el subsidio para mayores de 55 años.

La Disposición final primera modifica el número 3 del apartado 1 del artículo 215 años del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que regula el subsidio para mayores de 55 años, añadiendo un tercer párrafo, con la siguiente redacción:

"Además, aunque el solicitante carezca de rentas, en los términos establecidos en este artículo, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias."

La Disposición transitoria única, establece que a los titulares del

derecho al subsidio por desempleo para mayores de 55 años cuyo nacimiento del derecho se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, les será de aplicación la normativa sobre el requisito de carencia de rentas vigente en ese momento durante toda la duración del subsidio, siendo de aplicación lo previsto en el apartado uno de la disposición final primera de este real decreto-ley a aquellas solicitudes cuyo nacimiento del derecho al subsidio se inicie a partir de la fecha de su entrada en vigor.

En los nacimientos del derecho al subsidio para mayores de 52 años que se inicien a partir del 17 de marzo de 2013, aunque el solicitante carezca de rentas, si tiene cónyuge y/o hijos menores de 26 años, o mayores incapacitados o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

La entidad gestora podrá exigir a los trabajadores que hayan sido despedidos en virtud de las letras c), d) y e) del apartado 1 del artículo 208, acreditación de haber percibido la indemnización legal correspondiente.

En el caso de que la indemnización no se hubiera percibido, ni se hubiera interpuesto demanda judicial en reclamación de dicha indemnización o de impugnación de la decisión extintiva, o cuando la extinción de la relación laboral no lleve aparejada la obligación de abonar una indemnización al trabajador, se reclamará la actuación de

la Inspección a los efectos de comprobar la involuntariedad del cese en la relación laboral.

La Disposición final primera modifica asimismo el artículo 229 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, añadiendo un segundo y tercer párrafo, con la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de las facultades de los servicios competentes en cuanto a inspección y control en orden a la sanción de las infracciones que pudieran cometerse en la percepción de las prestaciones por desempleo, corresponde a la entidad gestora controlar el cumplimiento de lo establecido en el presente título y comprobar las situaciones de fraude que puedan cometerse.

A tal fin, la entidad gestora podrá suspender el abono de las prestaciones por desempleo cuando se aprecien indicios suficientes de fraude en el curso de las investigaciones realizadas por los órganos competentes en materia de lucha contra el fraude.”

REAL DECRETO-LEY 4/2013, DE 22 DE FEBRERO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.

Incluye los aspectos relativos a la protección por desempleo siguientes:

Posibilidad de compatibilizar la prestación con el trabajo autónomo.

El art. 2. Se incorpora al artículo 228 de la LGSS la posibilidad de compatibilizar la prestación

con el trabajo autónomo, cuando así lo establezca un programa de fomento de empleo, en el art. 3 se establece un nuevo programa de fomento de empleo, que permite compatibilizar, a los menores de 30 años, la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia, por un máximo de 270 días, cuando se cumpla lo siguiente:

Que el beneficiario de la prestación por desempleo de nivel contributivo sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.

Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Se amplía la posibilidad de capitalizar la prestación por desempleo a determinados colectivos y se modifica la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El art. 4 modifica la disposición transitoria cuarta Ley 45/2002 en los aspectos siguientes:

Se amplía la posibilidad de capitalizar la prestación al colectivo de los menores de treinta años, que podrán destinar hasta el 100% de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, e independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados, cuando se cumpla lo siguiente:

Para las personas que realicen una actividad por cuenta ajena de carácter indefinido, ésta deberá

mantenerse por un mínimo de 18 meses.

No se incluirán en este supuesto aquellas personas que hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades, ni los trabajadores autónomos económicamente dependientes que hayan suscrito con un cliente un contrato registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal.

Se establece la posibilidad de que los menores de 30 años puedan destinar la prestación que se capitaliza a sufragar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de entidades, así como al pago de las tasas y el precio de los servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Art. 8. Modificación, con efectos desde 1 de enero de 2013, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se suprime el límite actualmente aplicable a la exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único.

Esta exención estará condicionada al mantenimiento de la acción o participación durante el plazo de cinco años, en el supuesto de que el contribuyente se hubiera integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado o hubiera realizado una aportación al capital social de una entidad mercantil, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso del trabajador autónomo.

Modificación de la suspensión o extinción de las prestaciones por el trabajo autónomo de los menores de 30 años.



El art. 5 modifica los artículos 212 y 213 de la LGSS, en relación con la suspensión o extinción de las prestaciones por el trabajo autónomo de los menores de 30 años en la forma siguiente:

Las prestaciones quedarán suspendida mientras el titular del derecho realice un trabajo por cuenta propia de duración inferior a veinticuatro meses(*) o inferior a sesenta meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Las prestaciones quedarán extinguidas por la realización

de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses, o igual o superior a sesenta meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

**REAL DECRETO-LEY 1/2013,
DE 25 DE ENERO, POR
EL QUE SE PRORROGA
EL PROGRAMA DE
RECUALIFICACIÓN
PROFESIONAL DE LAS
PERSONAS QUE AGOTEN
SU PROTECCIÓN POR
DESEMPLEO Y SE ADOPTAN
OTRAS MEDIDAS URGENTES**

PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.

Que, entre otros, contempla los siguientes asuntos:

Reducción a 20 jornadas para el acceso al subsidio agrario y a la renta agraria en Andalucía y Extremadura, con efectos desde el 1/9/2012 hasta el 26/7/2013, de aplicación para las provincias de Andalucía y Extremadura.

Reposición: tendrán derecho a la reposición de un máximo de 180 días de su prestación contributiva aquellos trabajadores a los que se les suspenda o reduzca la jornada hasta el 31/12/2013 y cuyo despido se produzca hasta el 31/12/2014. Sigue siendo de aplicación de la Ley 3/2012, de 6 de julio, pero con la ampliación de plazos contenida en la nueva redacción del artículo 16.1. de dicha Ley 3/2012, dada por el artículo 3 del RDL 1/2013, que produce efectos desde el 01.01.2013.

PREPARA: se prorroga el programa al mismo tiempo que se hace previsión de su continuidad en tanto permanezcan las circunstancias que lo justifican, mediante la prórroga automática mientras la tasa de desempleo, según la Encuesta de Población Activa (EPA) publicada con anterioridad a la prórroga que corresponda, se mantenga por encima del 20 por ciento.

Se adapta la numeración de la letra a) del apartado 1 el artículo 4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, a las modificaciones de la ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha con-

tra el empleo irregular y el fraude a la seguridad social.

REAL DECRETO LEY 20/2012, DE 13 DE JULIO, DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD.

Resumen de las modificaciones en materia de protección por desempleo.

Prestación por desempleo contributiva

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora en los 180 primeros días y del 50% (antes del 60%) desde el día 181.

Para el cálculo del porcentaje del IPREM que determina las cuantías máxima y mínima de la prestación, se utilizará el promedio de los últimos 180 días a tiempo completo y parcial.

Durante la percepción de la prestación el trabajador cotizará por el 100% del importe de la cuota que le corresponde, que se le descontará de la prestación.

Las modificaciones se aplicarán a las situaciones legales de desempleo que supongan alta inicial y se produzcan a partir del 15 de julio de 2012.

Subsidio por desempleo

Se suprime el subsidio especial para mayores de 45 años.

Se modifican los requisitos para acceder al subsidio para mayores de 55 años (antes 52) y la edad debe tenerse cumplida al agotar la prestación o el subsidio o, reunir los requisitos para obtener el subsidio o durante su percepción.

La duración del subsidio para mayores de 55 años será hasta cumplir la primera edad para acceder a la pensión jubilación contributiva en cualquiera de sus modalidades (antes edad ordinaria de 65 años).

Durante la percepción del subsidio cuando la Entidad Gestora deba cotizar por jubilación lo hará por la base mínima (antes 125% de la base mínima).

Para calcular las rentas y responsabilidades familiares a efectos del subsidio por desempleo, se aplicará sobre el patrimonio improductivo el 100% del interés legal del dinero vigente, (antes 50%).

La cuantía del subsidio del 80% del IPREM en los supuestos de pérdida de un trabajo a tiempo parcial se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas.

Compatibilidad de prestaciones y subsidios con el trabajo a tiempo parcial.

Cuando se pierde un trabajo a tiempo completo o parcial manteniendo otro a tiempo parcial se dan normas especiales en cuanto a:

Cálculo del período mínimo de 360 días de ocupación cotizada, será necesario acreditar el periodo mínimo exigido computándose exclusivamente el contrato contratos que se pierden.

Cálculo de la base reguladora. La base reguladora es la suma de las cotizaciones de los últimos 180 días, tanto del trabajo que se pierde como del que mantiene.

Renta Activa de Inserción

Se modifican los requisitos de acceso a la RAI siguientes:

Se exige que durante la inscripción ininterrumpida de 12 meses se busque activamente empleo, sin rechazar trabajo o formación, y la salida al extranjero interrumpe la inscripción.

Se exige haber agotado previamente una prestación o un subsidio por desempleo.

Suspensión

Se establecen la posibilidad de nuevas bajas cautelares:

Por no presentar la documentación que sea requerida al trabajador.

Por indicios de fraude.

En el caso de suspensión por sanción para reanudar la prestación se requerirá acreditar la inscripción como demandante de empleo.

Obligaciones

Se establecen nuevas obligaciones de los trabajadores, como son:

Comunicar el domicilio y sus cambios al SEPE y a los SPE autonómicos.

Acreditar ante el SEPE y ante los SPE autonómicos que se han efectuado actuaciones de búsqueda activa de empleo.

Infracciones y sanciones

Se modifica el artículo 24 de la LISOS de forma que las citaciones y notificaciones por medios electrónicos se consideran válidas.

Se podrá sancionar a los beneficiarios de prestaciones que las

tengan suspendidos por solicitud de prórroga, imposición de sanción, o suspensión cautelar.

Procedimiento Sancionador

Las comunicaciones electrónicas o no, por los SPE autonómicos al SEPE, sobre incumplimientos en materia de empleo permitirán al SEPE iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

Contenidos que afectan a la protección por desempleo:

Contrato para la formación.

La acción protectora de la Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones de aquella, incluido el desempleo.

Se inicia desde el día 18 de junio 2010, el cómputo de los períodos de ocupación cotizada por desempleo durante los contratos para la

INFORMACIÓN PARA PERSONAS USUARIAS DE LAS OFICINAS DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO EN LA PROVINCIA DE GRANADA

SÓLO podemos atenderte por PETICIÓN de
CITA PREVIA

Al objeto de evitarte tiempos de espera, ponemos a tu disposición un servicio de solicitud de cita previa para cualquier gestión que necesites hacer relativa a las prestaciones por desempleo.

Puedes solicitar la Cita Previa durante las 24h:

- a través de Internet, en **www.sepe.es**
- o llamando a los teléfonos
901 010 210
958 900 879

Son avances para mejorar la atención que te prestamos



NIPO: 274-13-001-6
DL: M-8475-2013

www.sepe.es

Trabajamos para ti

formación, que se podrán acumular a otros períodos también cotizados por desempleo. Se retrotraerá por el tiempo equivalente al que el trabajador hubiera tenido un contrato para la formación o una parte de un contrato para la formación no cotizado por desempleo, en ese período.

Suspensión temporal y desempleo parcial por reducción de jornada en virtud de ERE

El artículo 8. Uno y Dos de la Ley 35/2010, da nueva redacción a los apartados 2 y 3 del artículo 203 de la Ley General de la Seguridad Social. La nueva definición del desempleo temporal, total o parcial se establece en el sentido de que cuando no se trabaja nada en el día existirá una suspensión de la relación laboral por día completo y cuando se trabaja entre los límites de jornada indicados en el día, existirá un desempleo parcial, y ello con independencia de cómo se califique el ERE.

Se establece unos parámetros para que se produzca la reducción de la jornada ordinaria, entre un mínimo de un 10% y un máximo de un 70%, ambos porcentajes inclusive, con reducción análoga del salario.

Reposición del derecho a la prestación por desempleo

El Real Decreto Ley 2/2009, de 6 de marzo, de medidas urgentes para el mantenimiento y el fomento del empleo y la protección de las personas desempleadas en su artículo 3, reguló la reposición del derecho a la prestación por desempleo; dicha norma fue sustituida por la Ley 27/2009, de 30 de diciembre, del mismo nombre, que en su artículo 3 sobre la reposición, amplió los plazos finales en los que se pueden resolver los ERES, procedimientos

concursales, o despidos objetivos, que originan la reposición de la prestación por desempleo; el Real Decreto Ley 10/2010 modificó el artículo 3.1 citado respecto a los plazos de los ERE's y elevó el límite máximo de reposición de 120 a 180 días.

La Ley 35/2010, en su artículo 9, establece dos modificaciones:

Ampliación del plazo final de las autorizaciones de ERE de suspensión y reducción de jornada, previsto en el artículo del 3.1.a) de la Ley 27/2009, del 31 de diciembre de 2010 al 31 de diciembre de 2011.

Ampliación del límite máximo del derecho a la reposición, previsto en el artículo 3.1 de la Ley 27/2009, de 120 a 180 días.

La nueva regulación solo afecta a los supuestos de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada, seguidos de la extinción de la relación laboral.

Derogación de las bonificaciones por la contratación de beneficiarios de las prestaciones por desempleo.

La Disposición derogatoria única del Real Decreto Ley 10/2010, derogó el artículo 5, sobre "Bonificaciones por la contratación indefinida de trabajadores beneficiarios de las prestaciones por desempleo"

Agencias de colocación, inscripción en demanda de empleo e inserción laboral.

El capítulo IV de la Ley 35/2010, artículos 14, 16 y 18, y su Disposición final cuarta 2 regula las agencias de colocación, así como otros temas relativos a la intermediación laboral introduciendo modificaciones en:

La Ley 56/2003, 16 diciembre, de Empleo (arts. 20; 21 bis; 22; 22 bis; 27 y 28).

El TRLGSS (art. 231.1)

La LISOS (arts. 16; 17; 18; 19; 24.3 y 25.4).

Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

En el artículo 5 de la Ley 35/2010 se da nueva redacción al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante, se mantiene lo previsto con anterioridad en su apartado 3 que indica:

"En los supuestos previstos en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato "

A partir del 18 de junio de 2010, también se encontrarán en situación legal de desempleo los trabajadores que rescindan voluntariamente su contrato de trabajo por modificación en la distribución del tiempo de trabajo, nuevo supuesto que se incorpora a los anteriores sobre: jornada de trabajo, horario y régimen de trabajo a turnos.

Trabajadores transfronterizos de Andorra

Los españoles que residen en España y trabajan en Andorra, siempre que acrediten períodos suficientes de ocupación cotizada previamente en España y cumplan el resto de los requisitos exigidos, podrán acceder a las prestaciones por desempleo en España al quedar en situación legal de desempleo en Andorra.

19 de Enero de 2013

REUNIÓN INFORMATIVA EN LA AGENCIA TRIBUTARIA: NOVEDADES TRIBUTARIAS, INFORMÁTICAS Y TELEMÁTICAS DE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS 2012 – PRESENTACIÓN EN 2013



D. Juan José Mirabent, Administrador de la AEAT de Motril, el viernes 19 de Enero en el salón de actos de la Agencia Tributaria de Granada, actuó como ponente en la jornada

informativa sobre Novedades Tributarias, Informáticas y Telemáticas en las Declaraciones Informativas 2012 que se presentan en el ejercicio 2013.

1 de Febrero de 2013

NUEVO PRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

El 1 de Febrero, en sesión del pleno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales celebrado en Antequera, tuvieron lugar, dentro del orden del día, elecciones a los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo, siendo elegido como máximo representante del colectivo andaluz el granadino D. José Esteban Sánchez Montoya - Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada y para el cargo de Vicepresidente D. Daniel Ojeda Vargas - Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Córdoba, elegidos ambos por la mayoría de los representantes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Andalucía.

D. José Esteban Sánchez inmediatamente después de su nombramiento, tomó la palabra y procedió a agradecer la muestra de



confianza depositada en su persona, comprometiéndose a tratar de desarrollar todos los proyectos que ha planificado en su programa y a

los que irán surgiendo, siempre en beneficio de la profesión de Graduado Social, solicitando la colaboración y unidad de los colegios andaluces.

También quiso resaltar la labor realizada por la saliente Presidenta D^a. Dolores Bejarano Díaz, durante su legislatura, a la que pidió seguir colaborando con el mismo entusiasmo que ha venido realizando hasta la fecha.

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada da un paso más al conseguir éste logro, situándolo como máximo responsable de los Graduados Sociales andaluces, en unos momentos tan críticos como importantes en materias tan sensibles como las relaciones socio-laborales, de las que los Graduados Sociales somos especialistas.

27 de Febrero de 2013

JURA EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA DEL NUEVO PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ANDALUZ DE GRADUADOS SOCIALES



A las 10:30 horas y en segunda convocatoria se reunió el Pleno del Consejo Andaluz de Graduados Sociales en Granada, con el fin de abordar los primeros aspectos y cuestiones para materializar el traspaso de la sede administrativa del Consejo Andaluz, así como los asuntos urgentes.

D. José Esteban Sánchez antes de iniciar el orden del día, quiso agradecer una vez más, la labor realizada por el equipo saliente, insistiendo en el mantenimiento de la línea de cooperación existente y abriendo las nuevas vías de trabajo que aporta su programa.

Tras finalizar el pleno, los componentes del Consejo Andaluz se trasladaron, a las dependencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Salón de Plenos de la Real Chancillería y ante numerosas autoridades entre las que se encontraban en estrados: Presidente del TSJA, Presidente Consejo General, Presidente Sala Social y Presidente de la Sala Contencioso-Administrativo de Granada, Presidente y Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, Magistrados y Secretarías de la Sala Social de Granada del TSJA, Teniente Fiscal y Secretario de la Sala Gobierno de este alto Tribunal, así como los Consejeros miembros del



actual Consejo Andaluz de Graduados Sociales de las Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga y Sevilla, acompañados por dos de los Ex-Presidentes del Consejo Andaluz y el Ex-Presidente de la Sala de lo Social y Colegiado de Honor de la Sala de Granada, D. Antonio Angulo. Entre el público se encontraban numerosas Autoridades Universitarias y Administrativas, (INSS, SPEE, Facultad Ciencias del Trabajo, Ayuntamiento de Granada, Delegación de Empleo, y representante de la Unión

da, muchos de sus colegiados, así como amigos y familiares.

Procedieron a Tomar juramento, en primer lugar el Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Ofi-



Profesional, Jueces y Secretarios de la Jurisdicción Social) la Junta de Gobierno del Colegio de Grana-





ciales de Graduados Sociales D. José Esteban Sánchez, seguido del Vicepresidente D. Daniel Ojeda Vargas.

Tras dirigirse a los asistentes el nuevo Presidente con unas palabras de agradecimiento y reconocimiento así como exponiendo algunas de las reivindicaciones del Colectivo pasó

a tomar la palabra D. Javier San Martín, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de España, es un gran momento para seguir luchando por la profesión, por la justicia y la paz social, por que los Graduados Sociales sigamos ocupando dignamente nuestro papel en el orden jurídico - social y

que con la unidad de los colegiados toda Andalucía, se oiga nuestra voz y demandas en España.

Procediéndose por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, tras una breve intervención a proceder con la clausura del acto.

4 de Febreo de 2013

INAUGURACIÓN DEL CURSO DE INICIACIÓN A LA PROFESIÓN DE GRADUADO SOCIAL DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL

En la tarde del 4 de febrero se inauguró el curso de Iniciación a la profesión de Graduado Social, que se desarrollará del 4 de Febrero al 10 de Julio, con un total de 110 horas.

Para la presentación y entrega del material a los alumnos, se contó con la intervención del Presidente

del Colegio, D. José Esteban Sánchez, el Decano de la Facultad de Ciencias del Trabajo, D. Pedro A. García y el Secretario del Colegio, D. Manuel F. García.

Es un orgullo y un estímulo el interés mostrado por los alumnos, que han manifestado su deseo de

iniciarse en el conocimiento de la profesión de Graduado Social de la mano de los auténticos profesionales en activo, para en el futuro cuando finalicen sus estudios poder emprender su actividad, habiendo dado sus primeros pasos desde éste su también futuro Colegio profesional.



7 de Febreo de 2013

JORNADA INTERNET AUMENTA TUS POSIBILIDADES DE CRECIMIENTO

En la tarde del 7 de febrero en el Salón de Actos de la sede colegial, se celebró una interesante jornada bajo el título: Internet aumenta tus posibilidades de crecimiento.

Tras la apertura de la jornada por el Presidente del Colegio D. José Esteban Sánchez, tomaron la palabra D. Juan Cuenca y D. Alejandro Gallardo, Gerentes de la empresa Ártico Estudio, dedicados a la confección de páginas Web, siendo además los creadores de la Web colegial www.cgsgranada.es los cuales nos hablaron sobre los beneficios que nos proporciona el uso de las distintas



soluciones que nos ofrece Internet y nos informaron sobre las herramientas que nos permiten incrementar la productividad, reducir los tiempos en los procesos y dar un mejor servicio a nuestros clientes.



Previo a la realización de la jornada se procedió al sorteo del ordenador portátil que se sorteaba por gentileza de BANESTO, resultando agraciado el colegiado D. Manuel López Serrano.

19 de Febrero de 2013

JORNADA SOBRE LA PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL

En el Salón de Actos de la Sede colegial, la tarde del 19 de Febrero se celebró una jornada sobre la Ley 10/2010 sobre la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Tras la apertura de la jornada por el Secretario del Colegio, Sr. D. Manuel Fco. García, tomó la palabra el Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad, D. Juan Miguel Del Cid, el cual informó acerca de:

- Características del blanqueo
- Consecuencias económicas
- Efectos políticos y sociales
- Algunas técnicas del blanqueo tales como:

- * Contrabando efectivo
- * Casas de cambio
- * Compras de premios de azar
- * Compras de obras de arte y joyas
- * Bienes inmuebles
- * Empresas fachadas
- * Sociedades instrumentales
- * Capitalización de empresas legales
- * Hawala

También realizó una exposición de las obligaciones de la ley respecto a:

- Concepto de blanqueo
- Sujetos obligados
- Obligación de formación



- Medidas de diligencia debida

Tras lo cual se abrió un interesante debate y puesta en común entre el ponente y los colegiados que asistieron.

20 de Febrero de 2013

VIII FORO SOCIAL ARANZADI 2013 – GRANADA

En la tarde del 20 de Febrero, en el Salón Rojo de la Facultad de Derecho, se celebró la jornada de inauguración del Foro Social Aranzadi 2013 en Granada, al que asiste como viene siendo habitual el colectivo de los Graduados Sociales Colegiados.

El Foro es un encuentro entre profesionales, basado en la práctica y debate, destinado a la actualización continua de los conocimientos

necesarios en el ámbito del Derecho Laboral y Seguridad Social.

El profesorado está compuesto por personas del mas alta nivel de cualificación técnica y significación profesional.

Como operadores jurídicos, los Graduados Sociales colegiados no podíamos faltar en la organización y divulgación de éste Foro, contando una años más en la mesa presidencial con



nuestro Presidente Sr. D. José Esteban Sánchez Montoya y con la asistencia de un buen número de colegiados.

8 de Marzo de 2013

ALMUERZO-HOMENAJE A D. BERNARDO RUÍZ GONZALEZ

El pasado día 8 de Marzo, tuvo lugar en el Hotel Alhambra Palace, el Almuerzo-Homenaje a nuestro querido D. Bernardo, Inspector de Trabajo, Jefe de Inspección durante largos años y experto en Relaciones Laborales, dicho homenaje fue con objeto de su jubilación como Inspector de Trabajo, el cual fue organizado con gran cariño y acierto, por sus compañeros y alumnos, D. Fernando González y D. Alfredo Garvín, que con su afán y dedicación hicieron que el acto fuera un éxito y de gran notoriedad para el homenajeado.

Por parte de los organizadores se nos comunicó el deseo por su parte, de la asistencia al mismo de nuestro colectivo, invitación que desde estas líneas agradecemos, por habernos permitido unirnos a tan merecido Acto. Al mismo asistieron un nutrido número de compañeros de profesión y su máxima representante, D^a Cristina Apecechea Celaya, Jefa de Inspección Provincial de Trabajo y S.S., Jueces de lo Social, antiguos alum-

nos-opositores y familiares del homenajeado.

D. Bernardo ha sido y es un ejemplo de conocimiento en materia de las Relaciones Laborales, así como de afecto y sobre todo de colaboración hacia nuestros colegiados. En él hemos tenido una fuente de información a donde hemos acu-



dido sin ningún tipo de reparos, debido a su generosidad y paciencia.



14 de Marzo de 2013

JORNADA DE APLICACIÓN PRÁCTICA REGCON

En el salón de actos de la sede colegial, la tarde del 14 de Marzo se celebró una jornada informativa sobre la nueva regulación de convenios colectivos y una demostración práctica sobre la plataforma de registro de convenios REGCON.

Tras la apertura de la jornada por el Secretario del Colegio D. Manuel F. García, tomó la palabra D^a. Pilar Plaza, responsable del departamento de Derecho Laboral de INEAF, que además de patrocinar ésta jornada nos informó sobre los PIF, permisos individuales de formación.

D. Juan Caballero, Jefe de Servicio de la Administración Laboral de la Junta de Andalucía, ponente de la jornada, nos informó sobre los cambios que están incidiendo en actual regulación y elaboración de los convenios y el descuelgue salarial.



4 de Abril de 2013

JORNADA SOBRE PRODUCTIVIDAD: “COMO AUMENTAR LOS BENEFICIOS EMPRESARIALES Y MEJORAR LA ORGANIZACIÓN PERSONAL”

En el Salón de Actos de la sede colegial, la tarde del 4 de abril, se celebró un seminario práctico para la obtención de mejores resultados en el desarrollo de nuestra actividad profesional y optimizar la gestión de nuestro tiempo.

D. José Esteban Sánchez, como Presidente del Colegio, abrió el seminario agradeciendo al ponente la temática que nos presentaba, puesto que viene siendo una queja muy habitual de los colegiados el “necesitar 28 horas en el día”, resultando muy difícil poder compaginar la vida laboral con la familiar.

D. Luíś Vilapalma de Success Motivation Institute, ante el auditorio máximo fijado de colegiados para que resultase eficaz el seminario, abordó una serie de técnicas y recursos para poder gestionar de un modo más eficaz el horario laboral y familiar, así como la obtención y fidelización de clientes potenciales, acordando una serie de entrevistas personales a

los asistentes para poder enfocar las cuestiones de un modo más particular y genérico.



9 de Abril de 2013

JORNADA NOTESS

El martes 9 de Abril, en el Salón de Actos de la sede colegial se celebró una jornada informativa sobre el R.D. que desarrolla las disposiciones establecidas en la Ley 27/2011 sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y NOTESS, Sistema de Notificaciones Telemáticas de la

Seguridad Social, patrocinada por Mutua Intercomarcal.

D. Manuel Fco. García, Secretario General del Colegio procedió a la apertura de la jornada, dando la palabra a D. Vicenç Ferrer Piñeyro, Director Adjunto de la Asesoría Jurídica de Mutua Intercomarcal.



16 de Abril de 2013

TRABAJOS Y PROFESIONES

Unas jornadas de puertas abiertas donde por parte del equipo docente de los colegios, se solicita a través de los niños, la intervención voluntaria de aquellos padres que procedentes de distintas profesiones, oficios y trabajos, quieran, puedan y sepan dar a conocer a tan expectante y exigente público, la actividad laboral que vienen desempeñando y su repercusión social.

Acometiendo éste nuevo reto, muy distinto al oficial y protocolario que viene desempeñando

inherente a sus cargos pero siempre en la línea de dar a conocer nuestra profesión a la sociedad en todos sus ámbitos y edades, D. José Esteban Sánchez, ante un auditorio y un público que no duda en preguntar y solicitar que se le explique: “Qué es, para qué sirve, qué hace, qué hay que estudiar, por qué se viste con ese raro vestido negro (toga), si hay que saberse todas las leyes”, incluso cuestiones como: “cuanto dinero se gana”, les hizo entender, comprender y visionar la repercusión



del Graduado Social en nuestra sociedad, de la importancia que cobra todavía hoy más nuestro lema: Justicia Social.

26 de Abril de 2013

JORNADA SOBRE NOVEDADES DE RENTA 2012

El plazo voluntario para la presentación del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2012, se encuentra comprendido del 2 de abril al 1 de julio del corriente, por lo que en la tarde del 26 de Abril en el Salón de Actos del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada, se celebró una jornada informativa para todos sus colegiados acerca de las novedades

que presenta éste año, así como se resolvieron las consultas más frecuentes que se han presentado en la Delegación de la AEAT desde que se inició la campaña.

Tras la apertura de la jornada por parte del Vocal de Junta de Gobierno y comisionado con la AEAT, D. José Luís Tovar, cedió la palabra a D. Manuel Casares Rodríguez, patro-



cinador de la jornada y Director de la empresa Infosound Informática, especializada en instalación de equipos informáticos de copias de seguridad, con la que el Colegio firmará en breve un acuerdo de colaboración.

Al finalizar su intervención, tomó la palabra la ponente D^a. M^a Julia Ordóñez, Subinspectora de la

AEAT, a la cual ya consideramos como una colaboradora imprescindible para abordar, aclarar y transmitir todas las novedades más relevantes del Impuesto sobre la Renta, con la que se mantuvo durante todo el transcurso de la jornada, una fructífera interacción, ya que las dudas se fueron planteando y resolviendo en el desarrollo de la misma.



2 de Mayo de 2013

CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS CONMEMORATIVOS DE LA FESTIVIDAD DEL PATRON DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO



El 2 de Mayo se celebraron los actos conmemorativos de la festividad del Patrón de la Facultad de Ciencias del Trabajo, San José Artesano, contando con la presencia y participación del colectivo de Graduados Sociales de Granada.

Tras la apertura del acto a cargo del Sr. Rector Magnífico de la Uni-

versidad de Granada, D. Francisco González Lodeiro, tomó la palabra D. Antonio Pérez Cantero, ex - Presidente del Consejo Social de la ciudad de Granada y ex - Director General de Cervezas Alhambra, abordando desde su experiencia laboral la temática de la búsqueda de empleo, que permitiéndome parafrasearlo ha pasado de "buscar una colocación" a "tratar de ganarse la vida".

Siguiendo con el programa de actos a D^a. Elena Arroyo Moya, le impuso D. José Esteban Sánchez la insignia de oro de Graduado Social, como mejor expediente académico de la promoción 2009-2012.



Tras la intervención del Decano, D. Pedro A. García y la actuación del dúo lírico "Bel Canto" se procedió a la clausura de la jornada por parte del Rector Magnífico de la Universidad de Granada, dando paso a la degustación de una copa de vino, éste año amenizada con la genial y sorprendente actuación de "El mago Lapsus, Manu-el mago y Eureka el ilusionista.

14 de Mayo de 2013

JORNADA ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA SOBRE JUBILACIÓN 2013

Conscientes de los importantes cambios legislativos que se están produciendo en materia de Seguridad Social y concretamente sobre las pensiones de jubilación, la comisión de relaciones con el

INSS organizó conjuntamente con el Instituto Nacional de la Seguridad una jornada informativa para abordar las actualizaciones que el R.D.L. 29/2012, R.D.1716/2012 y el R.D.L.5/2013 establecen.



Tras la apertura de la jornada por parte del Presidente de Colegio, D. José Esteban Sánchez Montoya, tomó la palabra D. Francisco Fuentes Jódar, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Como ponentes actuaron D. José Antonio Fenoy Bretones, Subdirector Provincial de Información, protección familiar y control de pensiones del INSS, informando de las

novedades en asistencia sanitaria nacional.

D. Antonio Hita López, Coordinador de comunicaciones del INSS, mostró la página Web de la sede electrónica de la Seguridad Social y las aplicaciones para la agilización de trámites.

D. Juan Carlos Torrecilla Pareja, Subdirector Provincial de Pensiones del INSS, abordó las novedades legislativas en materia de jubilación.



do una años más en la mesa presidencial con nuestro Presidente Sr. D. José Esteban Sánchez Montoya y con la asistencia de un buen número de colegiados.

22 de Mayo de 2013

JURA / PROMESA DE SECRETARIOS JUDICIALES

ción continua de los conocimientos necesarios en el ámbito del Derecho Laboral y Seguridad Social.

El profesorado está compuesto por personas del mas alta nivel de

cualificación técnica y significación profesional.

Como operadores jurídicos, los Graduados Sociales colegiados no podíamos faltar en la organización y divulgación de éste Foro, contan-

11 de Junio de 2013

TOMA DE JURAMENTO/PROMESA DEL NUEVO SECRETARIO COORDINADOR PROVINCIAL DE GRANADA

En el Salón de Plenos de la Real Chancillería sede del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el día de ayer 11 de Junio, tomó juramento de su cargo el Ilmo. Sr. Secretario Coordinador de Granada D. Daniel de la Rubia Sánchez, el cual coordinará todos los secretarios que prestan sus servicios en los órganos judiciales de Granada.

Ante el Secretario de la Sala de Gobierno, D. Diego Medina García y las autoridades judiciales presentes, un emocionado D. Daniel

de la Rubia expresó su deseo de continuidad en la excelente labor que su antecesor venía realizando.

En un acto de ésta relevancia el colectivo de los Graduados Sociales se encontraba representado en la figura de nuestro Presidente D. José Esteban Sánchez Montoya, el cual ocupó su lugar en estrados togado, tal y como corresponde por



la **naturaleza jurídica de nuestra profesión titulada.**



Colegio
Graduados Sociales
Granada

12 de Junio de 2013

JUNTA GENERAL ORDINARIA 2013



En la tarde del 12 de Junio se celebró en la sede colegial nuestra Junta General Ordinaria, donde se procedió según el orden del día de la convocatoria y tras la apertura de la sesión a:

1º.- Las elecciones de cargos vacantes: Presidente y cuatro vocales ejercientes.

Resultaron elegidos por aclamación como:

PRESIDENTE: D. José Esteban Sánchez Montoya

VOCAL EJERCIENTE: D^a. Alicia Rodríguez Hitos

D. Manuel Fco. García Cano

D. Miguel Garrido Belmonte

D. José Luís Tovar Garrido

Tras lo cual y como indican nuestros estatutos, el Presidente D. José Esteban Sánchez, procedió a tomar juramento de su cargo.

2º.- Lectura y aprobación, en su caso del acta de la Junta General Ordinaria de 2012, la cual ya había sido remitida por e-mail a todo el colectivo, por lo que nuestro Secretario D. Manuel F. García preguntó al colectivo asistente a la Junta si

existía algún punto en contra o discrepancia, que al no darse, resultó aprobada por unanimidad.

3º.- En cuanto a la Memoria Anual 2012, que éste año se encontraba publicada en la Web colegial para su estudio, www.cgsgranada.es, se visionó en la pantalla del Salón de Actos y tras ser examinada resultó aprobada por unanimidad, queriendo resaltar la felicitación de los colegiados asistentes por la gran labor realizada tanto por el Secretario como por la Junta de Gobierno en la elaboración de la misma.

4º.- El examen y aprobación del Balance de Cuentas Anuales de Ingresos y Gastos de 2012 y del Presupuesto para el Ejercicio 2013, fue desarrollado por la Tesorera D^a. M^a José Piquer, informando que gracias a los ajustes del presupuesto realizado se puede continuar en la línea de ofertar formación de calidad al colectivo a través de jornadas, seminarios, conferencias y cursos.

Tras someterse a votación las cuentas y presupuesto, resultaron aprobadas por unanimidad.

5º.- La exposición por el Presidente, D. José Esteban Sánchez del actual desenvolvimiento del Colegio durante el año 2012 y el estado en que se hallan las gestiones realizadas en defensa de los Colegiados, se inició con la proyección de un power donde se trataron de incluir algunas de las muchas fotografías representativas de los numerosos actos, jornadas, cursos, reuniones,... que se realizaron durante el año, de los cuales se encuentra un resumen en nuestra Memoria Anual y que se haría muy extenso reproducir en éstas líneas.



6º.- Propositiones de la Junta de Gobierno.

Propuestas bastantes, ganas por seguir trabajando muchas y ánimos renovados, gracias a la intervención y asistencia de un colectivo que nos anima, propone, colabora y rectifica cuando así lo considera, tanto en ésta Asamblea, como en la jornadas, seminarios y cursos que realizamos.

Propuestas de las que iremos informando y conociendo en el desarrollo del año conforme se materialicen, y las que no se logren y sigáis considerando de interés os las indicaremos nuevamente en la Junta de 2014 para continuar hasta su consecución.

Agradecer tanto por el Presidente del Colegio como por su Junta de Gobierno a todo el colectivo que nos ayuda y colabora tan profesionalmente a la consecución de los logros del Colegio, que son mérito de todos y cada uno de nosotros. GRACIAS POR ESTAR.

7º.- Propositiones, ruegos y preguntas de los Colegiados.

En éste aparatado no se produjo ninguna intervención.

12 de Junio de 2013

FIRMA DE ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES E INFOSOUND

El 12 de Junio el Colegio firmó un interesante acuerdo de colaboración con Infosound, una empresa granadina de equipos informáticos, software, equipos de copias de seguridad, instalación de cámaras de seguridad y vigilancia, así como asesoramiento, ayuda y reparación remota de equipos informáticos.

Las ventajas acordadas para el colegiado son:

- Descuento de un 15% en mano de obra de cualquier reparación/configuración.
- Descuento de un 5% en material de ordenadores y un 10% en consumibles.
- Ofertas y promociones exclusivas para asociados del Colegio.
- Oferta de mantenimiento (asistencia remota por ordenador y atención telefónica) a un precio especial para asociados.

Para contactar con la empresa e informarse de todos sus productos, podéis hacerlo a través de su titular: Manuel Casares Rodríguez, teléfono: 958 28 90 04.



A promotional graphic for 'Academia el futuro'. It features a young woman with long brown hair, wearing a black and white school uniform with a backpack, holding a red folder and looking thoughtfully at the camera. The background is white with blue circular accents. The text 'Contratos para la formación y el aprendizaje' is written in a large, stylized font. Below this, the logo for 'academia el futuro' is shown, with 'el futuro' in a bold, sans-serif font and 'academia' and 'centros de formación' in smaller text. To the right of the logo is a graphic of stacked blue and white blocks. At the bottom, contact information is provided: 'Tlf: 900 100 404', 'Fax: 900 101 528', and 'contratos@academiafuturo.com'.



Colegio
Graduados **Sociales**
Granada

COMENTARIOS DE SENTANCIAS

Cedidas por Editorial Sepin



En el procedimiento regulado en el art. 124 Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, si constare no ser realizable la readmisión por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal: Tanto si se declara no ajustada a derecho la decisión extintiva como nula, ¿Es posible que a solicitud de la parte demandante, se declare extinguida la relación laboral en la propia sentencia condenando al empresario a abonar la indemnización por despido calculada hasta la fecha de la sentencia y de los salarios dejados de percibir?

El artículo 124.11 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social dice lo siguiente:

Artículo 124 Despidos colectivos por causas económicas, organi-

zativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor

11. La sentencia se dictará dentro de los cinco días siguientes a la celebración del juicio y será recurrible en casación ordinaria.

Se declarará ajustada a derecho la decisión extintiva cuando el empresario, habiendo cumplido lo previsto en los artículos 51.2 o 51.7 del Estatuto de los Trabajadores, acredite la concurrencia de la causa legal esgrimida.

La sentencia declarará no ajustada a Derecho la decisión extintiva cuando el empresario no haya acreditado la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación extintiva.

La sentencia declarará nula la decisión extintiva cuando el empresario no haya realizado el período

de consultas o entregado la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores o no haya respetado el procedimiento establecido en el artículo 51.7 del mismo texto legal u obtenido la autorización judicial del juez del concurso en los supuestos en que esté legalmente prevista, así como cuando la medida empresarial se haya efectuado en vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas. En este supuesto la sentencia declarará el derecho de los trabajadores afectados a la reincorporación a su puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 123 de esta Ley.

En este artículo varios Magistrados de distintos Tribunales Superiores de Justicia dan su punto de vista a la respuesta a dicha pregunta.



Juntos!

Para una gestión aseguradora eficaz.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA. SALA DE LO SOCIAL MAGISTRADO: ILMO. SR. D. JOSE LUIS ESCUDERO ALONSO

Del enunciado de la pregunta se desprende que no se refiere específicamente a si son ejecutables o no las sentencias dictadas en el procedimiento regulado en el art. 124 LRJS, sino a si cabe efectuar una declaración de nulidad o, de no ser justificada la decisión empresarial, y a su vez, cuando el Tribunal constate que es irrealizable la readmisión, declarar extinguidos los contratos de trabajo desde la fecha de la propia sentencia, condenando al empresario a abonar la indemnización por despido que legalmente corresponda.

Para ello, ha de partirse del hecho de que, aun con muchas objeciones de tipo teórico y en contra del parecer de bastantes magistrados, las Salas de lo Social entienden que la redacción del art. 124 LRJS da lugar a una sentencia de naturaleza “mero declarativa” no ejecutable, ni provisional ni definitivamente, al no estar prevista condena de tipo alguno ni exigirse incluir entre los requisitos de la demanda los factores de individualización de los trabajadores afectados a que se refiere su art. 157.1 a) que, en algunos supuestos, permite la ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conflicto colectivo. Esta imposibilidad de ejecución también se desprende del contenido de su art. 247, que no incluye dentro de las ejecuciones colectivas las sentencias dictadas en despidos colectivos de los arts. 51 del Estatuto de los Trabajadores y 124 LRJS, así como de su art. 297 y ss. sobre ejecución provisional, ya que se refiere a los despidos individuales y no a los colectivos. Tampoco su art. 303 regula la ejecución provisional de sentencias dictadas en otras modalidades procesales al no incluir entre las mismas las dictadas en despidos colectivos, y, por último, en cuanto al art. 305 LRJS, que da entrada en esta materia de ejecución provisional a la Ley de Enjuiciamiento Civil, por cuanto el art. 526 de esta última Ley exige que la sentencia en la instancia sea

de condena, siendo la de despidos colectivos de tipo declarativo.

Cuestión distinta sería, tal vez, la de si, cuando el Tribunal constate sin ningún género de dudas la imposibilidad de la readmisión, pueda efectuar, a petición de los representantes de los trabajadores demandantes, dicha declaración de imposibilidad, así como la declaración de extinción de las relaciones laborales, pero sin poder fijar tampoco las indemnizaciones que corresponden a cada uno de los afectados. Ello les obligaría a interponer demandas individuales o plurales para que lo sean por un Juzgado de lo Social ante el que se tendrán que practicar las pruebas correspondientes sobre antigüedad, salario, etc. Sin embargo, no se consigue así ningún beneficio concreto para los trabajadores, ya que el único posible, el inscribirse como demandante de empleo con base en la sentencia y empezar a cobrar las prestaciones de desempleo, ya se ha-

brá producido con anterioridad en el momento en que la empresa les notificó su despido, debiéndose tener en cuenta, además, que la posibilidad de declarar extinguidos los contratos de trabajo está contemplada en el art. 110.1 b) LRJS, referido, únicamente, a los despidos individuales declarados improcedentes en que el Juzgado de lo Social condena al empresario a abonar la indemnización por despido calculada hasta la fecha de la sentencia.

En definitiva, la declaración de ser imposible la readmisión no tendría incidencia sobre el fallo de la Sala. El Tribunal no podría fijar las indemnizaciones y los trabajadores afectados tendrían que continuar interponiendo demandas ante el Juzgado de lo Social para su fijación y su posterior ejecución, por lo que, seguramente, no vale la pena hacer una interpretación rebuscada del art. 124 LRJS en el sentido expuesto en la pregunta.

SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ACREDITACIÓN SP-130-02-SC

Gestión Integral de la Prevención

PREVENSUR



DELEGACIÓN PRINCIPAL
San Sebastián de la Gomera, 10
Local 2 y 4 · 18014 GRANADA
958 523 111 · 902 364 093
www.prevensur.com



*Prevención de riesgos laborales
un deber social y una inversión rentable*

GRANADA · GUADIX · BAZA · MOTRIL · HUÉTOR TÁJAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SALA DE LO SOCIAL MAGISTRADO: ILMO. SR. D. JOSE FERNANDO LOUSADA AROCHENA

Con anterioridad a la LJS, era una práctica bastante extendida en los Juzgados de lo Social –sin apoyo legal expreso en la vieja LPL– acordar, en la sentencia declarativa de la nulidad o de la improcedencia del despido, la extinción de la relación laboral cuando así lo solicitaran los trabajadores demandantes y constase la imposibilidad de la readmisión en la empresa, normalmente por estar desaparecida. A través de este uso forense se aliviaba la tramitación del proceso judicial, se facilitaba la gestión por los trabajadores afectados de las prestaciones de desempleo y de la garantía salarial, y se aquilataba el coste de la empresa al suponer una paralización de los salarios de tramitación sin esperar la resolución en ejecución de sentencia.

Tal uso forense no estuvo exento de ciertos problemas aplicativos. Al respecto, se cuestionó si la sentencia donde se declarase la improcedencia del despido más la extinción de la relación laboral debía calcular la indemnización tomando como tiempo de servicios el comprendido entre la fecha de inicio de la relación laboral y la fecha del despido, aplicando literalmente el art. 56.1 ET, o hasta la fecha de la propia sentencia, aplicando analógicamente los arts. 279 y 284 LPL. Sin cuestionar en ningún momento la legalidad del uso forense de que se trata, la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2009, RCU 2832/2008, atiende a la fecha de la propia sentencia, que se considera asimismo la fecha en la cual se remata el devengo de salarios.

La LJS ha dado acogida a este uso forense cuando, en su art. 110.1 b), establece que, “a solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia

y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia”. Curiosamente, no se refiere la norma al despido nulo, lo cual se puede interpretar como imposibilidad de acordar en ese caso la extinción, o bien se puede mantener en toda su extensión –por sus propios argumentos de economía y de practicidad– el uso forense previo a la LJS.

Hechas estas precisiones, lo que subyace en la cuestión planteada es si la posibilidad establecida en el art. 110.1 b) LJS resulta aplicable cuando se trate del procedimiento regulado en el art. 124 LJS. La respuesta es afirmativa cuando se trate del procedimiento de impugnación individual regulado en su apdo. 13, pues este se remite a lo establecido para el despido objetivo en los arts. 120 a 123 LJS, y estos, aparte una remisión general al juicio de despido disciplinario –art. 120 LJS–, contemplan una remisión específica a las condenas establecidas cuando se declare improcedente o nula la decisión extintiva –art. 123.2 LJS–, permitiendo aplicar el art. 110.1 b) LJS.

Más problemas aplicativos se pueden encontrar en relación con la impugnación colectiva regulada en los apdos. 1 a 12 del art. 124 LJS, que es, precisamente, a lo que se refiere la cuestión planteada. Y es que la regulación de dicha impugnación no contempla ninguna remisión, ni general ni específica para los efectos de la sentencia, a la regulación del despido, ni, en consecuencia, al art. 110.1 b) LJS. Una posible interpretación literal de carácter restrictivo sería la de que, como de ningún modo se prevé la aplicación subsidiaria de lo establecido en el art. 110.1 b) LJS, este no será en ningún caso aplicable en el procedimiento colectivo sobre la impugnación de la decisión empresarial.

A nuestro juicio, es factible una interpretación menos restrictiva –aunque no totalmente permisiva– que admita, en determinados casos, la posibilidad de resolver en la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia o de la Audiencia Nacional. Tal interpretación se sustentaría en los mismos argumentos de economía y de practicidad que sustentaron el uso forense existente estando vigente la LPL. Lo que ocurre –y aquí está el matiz que nos impide asumir una interpretación totalmente permisiva– es que los argumentos utilizados en relación con un juicio de despido tramitado ante un Juzgado de lo Social no son extensibles en toda su intensidad a una impugnación colectiva tramitada al amparo del art. 124, apdos. 1 a 12, LJS.

De entrada, la sentencia declarativa de la decisión empresarial no ajustada a Derecho es, según el art. 124.11 LJS, meramente declarativa, siendo las condenas consiguientes una competencia de los Juzgados de lo Social que conocen de las impugnaciones individuales al amparo del art. 124.13 LJS. Por ello, admitir la resolución con las condenas consiguientes en esos supuestos de decisión no ajustada a Derecho, no solo supone modificar frontalmente el contenido legal de una sentencia, transformándola de meramente declarativa en de condena, sino además alterar la distribución de competencias de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional con los Juzgados de lo Social, ex art. 124 LJS.

Incluso limitando la cuestión al caso de la nulidad, el mentado uso forense está sobre todo pensado –y así también se deriva del art. 110.1 b) LJS– en empresas desaparecidas que se sitúan en rebeldía. Pero si la empresa se ha molestado en tramitar un despido colectivo al amparo del art. 51 ET y si

los legitimados para ello se han molestado en impugnar su decisión extintiva al amparo del art. 124 LJS, es porque la empresa, aun cerrada o cesada en su actividad, ostenta interés en la declaración de ajuste a Derecho. Así las cosas, a la empresa se le debe dar la posibilidad de ser oída porque, aunque su decisión se pueda declarar nula, puede ostentar interés legítimo en su posterior subsanación.

Resumiendo, las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional pueden resolver la relación laboral, con las condenas ajustadas a la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2009, RCUUD 2832/2008, siempre que concurren motivos justificados de economía o de practicidad vinculados a la acreditación del cese o cierre de la empresa o cualquier otra causa de im-

posibilidad material o legal, y siempre que, para no causar indefensión en las partes litigantes, la parte demandante lo solicite en tiempo para ofrecer una posibilidad de defensa a la parte demandada. Para evitar la violación de las normas legales sobre contenido de las sentencias y atribución de competencias, ello solo cabría cuando se declara la nulidad, pero no si se declara el no ajuste a Derecho.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID. SALA DE LO SOCIAL MAGISTRADA: ILMA. SRA. DÑA. CONCEPCIÓN MORALES VALLEZ

Dispone el art. 286.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, y se transcribe su literalidad, que “cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el Juez dictará Auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador

las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281”.

Por su parte, el art. 281.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, establece y se transcribe su literalidad, que “Dentro de los tres días siguientes, el juez dictará auto en el que, salvo en los casos donde no resulte acreditada ninguna de las dos circunstancias alegadas por

el ejecutante:

a) Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b) Acordará se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 110. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fi-



NOS ECHAN UNA MANO (ya era hora)

SEGURO DE ACCIDENTES DE CONVENIO PARA CLIENTES DE GRADUADOS SOCIALES

- Aseguradora de primera línea en España y en el mundo
- Actualización automática de coberturas
- La remuneración tiene en cuenta la formación y experiencia del G Social (mercado x 2 para clientes BGS)

convenio@brokergraduadosocial.com
900 504 241



jar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades. En ambos casos, se prorratearán los períodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto.

c) Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución”.

De dichos preceptos cabe entender que, en el supuesto en el que la Sentencia declare la nulidad o no ajustada a derecho la decisión extintiva empresarial de despido colectivo, y conste debidamente acreditado en las actuaciones el cese o el cierre de la empresa y, en consecuencia, sea imposible readmitir al trabajador, en la propia Sentencia en la que se declara la nulidad o no ajustada a derecho la decisión extintiva empresarial de despido colectivo, se puede y creo que se debe decretar directamente la extinción de la relación laboral

existente entre las partes con fundamento en la aplicación analógica del art. 286 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

En estos concretos supuestos, el cómputo del tiempo de prestación de servicios a efectos de fijar el importe indemnizatorio debe abarcar desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de la Sentencia en que esta se declara extinguida y, en consecuencia, la condena al abono de salarios de tramitación debe limitarse a los del período comprendido desde la fecha de despido hasta la fecha de extinción de la relación contractual y no debe extenderse –en aplicación del art. 56.2 del Estatuto de los Trabajadores– hasta la fecha de la notificación de la Sentencia que declarara la nulidad o la improcedencia del despido, dado que hemos de entender que en dicha fecha ya está extinguida la relación laboral existente entre las partes.

No podemos olvidar que la declaración en la propia Sentencia de despido colectivo de la extinción contractual, en aquellos supuestos en los que conste debida-

mente acreditada la imposibilidad de readmisión, favorece al empresario, en cuanto que reduce la cuantía indemnizatoria y los salarios de tramitación al no tener que esperar al momento de dictarse el auto resolutorio del incidente de no readmisión para la extinción y fijación de tales cuantías indemnizatorias superiores a favor de los trabajadores; favorece a los trabajadores, que se sitúan en situación legal de desempleo y pueden iniciar los trámites para obtener la prestación que legalmente les corresponda, y favorece al Fondo De Garantía Salarial, que, en última instancia, es el que debe abonar a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario, conforme a lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos y en relación con los precedentes arts. 284 y 279.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su Sentencia de fecha 6 de octubre de 2009, recaída en el Recurso 2832/2008.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID. SALA DE LO SOCIAL MAGISTRADO: ILMO. SR. D. IGNACIO MORENO GONZÁLEZ-ALLER

Dado el planteamiento de la cuestión que se somete a nuestra consideración en la presente Enquesta se hace obligado un análisis, aunque sea somero, de los dos preceptos con ella relacionados: el 124 y el 286 LRJS.

El art. 124 LRJS experimentó una importante modificación con el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, advirtiendo la Exposición de Motivos de dicho Real Decreto-Ley que “la caracterización del despido colectivo, con un expediente administrativo y posibles impugnaciones administrativas y judiciales,

se ha revelado contraria a la celeridad que es especialmente necesaria cuando se trata de acometer reestructuraciones empresariales”. A su vez, el art. 124 LRJS ha experimentado una nueva modificación con la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, corrigiendo las deficiencias técnicas del Real Decreto-Ley 3/2012.

Se crea una nueva modalidad procesal para el despido colectivo cuya regulación persigue evitar una demora innecesaria en la búsqueda de una respuesta judicial a la decisión empresarial extintiva. Además, se han suprimido apartados

de otros preceptos que se referían a la autorización administrativa que se exigía hasta ahora en las suspensiones contractuales y reducciones de jornada temporales, así como en los despidos colectivos. En aras a la celeridad que ha de presidir la regulación procesal laboral, el precepto regula una primera modalidad procesal que tiene el carácter de preferente y urgente, dando una solución rápida y homogénea a todos los trabajadores afectados por el despido colectivo, atribuyendo a los Tribunales Superiores de Justicia y a la Audiencia Nacional el conocimiento, en 1.ª Instancia, de la impugnación por parte de los representantes de los trabajadores del

despido colectivo (que paraliza la tramitación de las acciones individuales iniciadas), reconociéndose, posteriormente en aras a la celeridad, el recurso de casación y una segunda modalidad procesal atinente a la impugnación individual de la extinción del contrato ante el Juzgado de lo Social, subordinada a la solución dada al proceso colectivo, ya que si una vez iniciado el proceso individual se plantea demanda por los representantes de los trabajadores contra la decisión empresarial aquel proceso se suspenderá hasta la resolución de la demanda formulada por los representantes de los trabajadores, que, una vez firme, tendrá eficacia de cosa juzgada sobre el proceso individual en los términos del apdo. 5 del art. 160 de esta Ley. Esta nueva modalidad procesal denominada “despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor” (Sección 2.ª del Capítulo IV del Título II del Libro Se-

gundo de la LRJS, que incluye ahora la expresión “o derivadas de fuerza mayor”), tiene como único precepto un remozado art. 124 LRJS.

La sentencia colectiva es, en principio, meramente declarativa, o al menos el art. 124 LRJS nada dice de manera clara sobre su ejecución, de donde cabe extraer como consecuencia que es en los procesos individuales donde deberán resolverse todas las cuestiones atinentes a los requisitos y características individuales de los trabajadores afectados que puedan ser relevantes, tales como antigüedad, cuantificación del salario para determinar el cálculo de las indemnizaciones, los salarios de tramitación, en el supuesto de devengarse los mismos, o el impago de las indemnizaciones pactadas en el período de consultas. Es verdad que la nueva redacción dada por el art. 124.11.4.ª, versión Ley 3/2012, de 6 de julio, apunta a que, al menos en el caso de despido nulo, se trata

de sentencias de condena ejecutables, pero, en nuestra opinión, es más que discutible que se pueda ejecutar definitivamente en ese mismo proceso, de manera que los trabajadores deberán impugnar su despido individual por el cauce previsto en los arts. 120 a 123 LRJS, ejecutándose las consecuencias condenatorias en ese proceso individual. En este orden de ideas, no deja de ser muy revelador que el nuevo apdo. 2 del art. 247 LRJS, sobre ejecución en conflictos colectivos, no incluya las extinciones colectivas, aunque sí mencione las decisiones colectivas sobre movilidad geográfica, modificaciones sustanciales, reducciones de la jornada de trabajo y suspensiones o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, de carácter colectivo. Aunque el nuevo art. 151.11 LRJS permite la ejecución de la sentencia colectiva para los supuestos de revocación de la autorización administrativa de los

Atención personalizada

Tenemos todo para su ordenador

Reparación de Ordenadores y portátiles

Sistemas de Copias de Seguridad

Cámaras de Vigilancia

Venta de material informático y consumibles

MANTENIMIENTO A EMPRESAS

INFOSOUND

Tu Tienda de Informática

958 289 004

C/ Tórtola 34, Granada



info@isgranada.com
www.infosound.es



despidos por fuerza mayor, no parece posible extrapolarlo a los despidos colectivos del art. 124 LRJS. Para que la sentencia colectiva pudiera ser ejecutable definitivamente, tendrían que introducirse en el proceso a través de la demanda los factores de individualización del art. 157.1 a) LRJS, lo que al decir de doctrina autorizada (Desdentado Bonete) introduciría un elemento muy alto de complejidad, aparte de que la individualización es muy difícil desde el momento en que no cabe discutir en ese proceso las preferencias en el cese. Y sin tales factores de individualización, mal cabe fijar una condena, en la que tendrían que fijarse los trabajadores incluidos en la misma y determinarse las condiciones de readmisión.

Por su parte, el art. 286 LRJS, dentro del Capítulo III (Ejecución de las sentencias firmes de despido), del Título I (De la ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos), del Libro IV (De la ejecución de sentencias) reza así:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la rela-

ción laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281”.

Nótese que el art. 286 se enmarca dentro de la ejecución de una sentencia firme y, aunque es tradicional en las praxis judicial de los despidos individuales, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, declarar en la propia sentencia, sin esperar a su firmeza, a solicitud de la parte demandante, extinguir la relación laboral condenando al empresario a abonar la indemnización por despido calculada hasta la fecha de la misma, cuando el despido sea declarado nulo o improcedente, creemos que tal posibilidad tiene difícil encaje en la modalidad de despido colectivo del art. 124 LRJS, por mucho que venga presidida por la celeridad tratando evitar una demora innecesaria en la búsqueda de una respuesta judicial a la decisión empresarial extintiva. En efecto, para empezar la vía del art. 286 LRJS es excepcional, pensada más bien para los despidos individuales y no colectivos. En estos últimos y como

consecuencia de que los efectos de la sentencia son en principio meramente declarativos, no creemos que sea posible entrar a analizar las cuestiones atinentes a los requisitos y a las características individuales de los trabajadores afectados, que puedan ser relevantes, tales como la antigüedad y la cuantificación del salario para determinar el cálculo de las indemnizaciones, entre otras razones porque lo normal es que no consten en la demanda, al no ser legalmente exigibles, los factores de individualización, y que sí en cambio son exigibles en la modalidad procesal de conflicto colectivo [art. 157.1 a) LRJS].

Recapitulando, en mi modesta opinión, no es posible en una sentencia de despido colectivo, ex art. 124 LRJS, que declarase nula o no ajustada a Derecho la decisión extintiva, proceder a fijar las indemnizaciones y, en su caso, los salarios de tramitación, que deriven de dicha extinción, para el caso de acreditarse la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, a solicitud de parte, pronunciamientos que deberán de realizarse por el Juzgado de lo Social al dar respuesta a las demandas de despido individual.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO. SALA DE LO SOCIAL MAGISTRADO: ILMO. SR. D. EMILIO PALOMO BALDA

Lo que se plantea en realidad es si, en defecto de previsión expresa al respecto en el art. 124 LRJS, en la modalidad procesal que regula cabe la aplicación analógica de lo dispuesto, para el despido improcedente, en el art. 110.1 b) LRJS, en términos que determinada doctrina de suplicación, como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 24 de octubre de 2012, Rec. 567/12, consideran extensibles a la sentencia que declara la

nulidad del despido, por apreciar identidad de razón.

Para una mejor comprensión de la cuestión suscitada, es conveniente transcribir el mencionado precepto. Dice así: “A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en

la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia”.

En una aproximación inicial al tema, podría pensarse que no tiene sentido que la regla que permite decretar directamente, en la propia sentencia en la que se declara la improcedencia del despido, la extinción de la relación laboral existente entre las partes por

imposibilidad sobrevenida de la readmisión, con las correspondientes consecuencias económicas, no opere también en el proceso de impugnación del despido colectivo, al concurrir las mismas razones de economía procesal y celeridad que permiten adelantar la extinción definitiva del contrato de trabajo en el procedimiento de despido individual. No obstante, a mi modo de ver, el recurso a la analogía no resulta admisible, al no darse los presupuestos exigidos en el art. 4.1 CC.

En primer lugar, no existe ninguna laguna legal que colmar. De las tres categorías jurídicas que rigen la calificación judicial del despido colectivo, dos no se corresponden con las empleadas en el proceso de despido individual y, lo que es más importante, el art. 124.11 LRJS no regula sus efectos en términos similares a los que en aquel se estipula. Según ordena este último apartado,

la sentencia colectiva “declarará no ajustada a Derecho la decisión extintiva cuando el empresario no haya acreditado la concurrencia de la causa legal indicada en la comunicación extintiva”, sin hacer mención a las consecuencias de esa declaración. En el ámbito del procedimiento de despido colectivo no se contempla, por tanto, la calificación de improcedencia ni sus efectos jurídicos, por lo que no existe medida alguna que adelantar en los supuestos de imposibilidad sobrevenida de la readmisión. Tal disimilitud no aparece ciertamente en lo que respecta al pronunciamiento de nulidad del despido colectivo, que lleva aparejado el reconocimiento del derecho de los trabajadores afectados a la reincorporación a sus puestos de trabajo y al cobro de los salarios de tramitación, pero resultaría sumamente forzado aplicar per saltum una previsión que no opera respecto del supuesto más equiparable.

En segundo lugar, en el supuesto de hecho del art. 124.11 LRJS no están presentes los elementos sobre los que descansa la previsión del art. 110.1 b) LRJS. No lo está, desde luego, el subjetivo, pues, en el procedimiento de despido individual, los demandantes son los propios afectados que están plenamente legitimados para solicitar el adelanto de la extinción, mientras que en el procedimiento de despido colectivo la titularidad de la acción la ostentan los representantes del personal. Tampoco el objetivo, pues el primer proceso es cauce adecuado para fijar los parámetros que sirven para calcular el importe de la indemnización de despido y de los salarios de tramitación, a diferencia de lo que sucede en el segundo, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124.2 LRJS, no pueden tratarse tales cuestiones.



NOS ECHAN UNA MANO (ya era hora)

SEGURO DE ACCIDENTES DE CONVENIO PARA CLIENTES DE GRADUADOS SOCIALES

- Aseguradora de primera línea en España y en el mundo
- Actualización automática de coberturas
- La remuneración tiene en cuenta la formación y experiencia del G Social (mercado x 2 para clientes BGS)

convenio@brokergraduadosocial.com
900 504 241



AUDIENCIA NACIONAL DE FECHA 23 DE JULIO DE 2013. SALA DE LO SOCIAL

SENTENCIA 0149/2013

Pretendiéndose que se declare la vigencia de la ultraactividad del convenio hasta su sustitución por otro, dado que así se dispone en el mismo, se estima la demanda, pues la redacción del artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores introducida por la Ley 3/2012 establece la ultraactividad limitada a un año solo en defecto de pacto en contrario, sin introducir precisión alguna respecto del momento en que tal pacto haya de suscribirse.

En el procedimiento sobre conflicto colectivo el Sindicato Español de Pilotos de Líneas Aéreas (SEPLA) interpuso demanda contra Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo SA donde se solicita que se declare que en tanto no se produzca la entrada en vigor del convenio colectivo que haya de sustituir al III Convenio Colectivo de la empresa Air Nostrum L.A.M. S.A., y sus trabajadores pilotos, el contenido normativo o las cláusulas normativas de dicho III Convenio Colectivo permanecen vigentes, condenando a la empresa a estar y pasar por tal declaración.

El III Convenio Colectivo, cuya vigencia expiraba en 2006 y que se prorrogó hasta 2010, se denunció por la empresa en septiembre de 2010, y desde entonces la negociación no ha conseguido fructificarse en un nuevo convenio. Se establecía expresamente que

su contenido normativo permanecería vigente tras su denuncia, mientras no existiera el convenio siguiente, lo que el sindicato pretendió hacer valer como el pacto en contrario al que alude el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, a su juicio no operaría el límite anual para la ultraactividad sino lo dispuesto por las partes en el convenio citado.

La Audiencia Nacional indica que el artículo 86.3 del Estatuto de los Trabajadores no establece una disposición de carácter imperativo (con independencia del valor de orden público de su contenido), sino que expresamente otorga primacía a la autonomía colectiva, lo que plantea dudas respecto de la validez de las cláusulas de ultraactividad contenidas en los convenios preexistentes, acuñadas cuando el régimen que operaba por defecto era distinto del ahora aplicable.

La Sala considera que la respuesta a este problema exige un apego al caso concreto, puesto que no parece razonable ni jurídicamente realista mantener que todos los convenios denunciados antes de la reforma han finalizado su vigencia el 8 de Julio de 2013, sin matiz alguno (puesto que no es eso lo que dice el legislador), ni tampoco que todos perviven como si

nada hubiera cambiado en la regulación anterior.

La posibilidad de limitar la ultraactividad a un año siempre ha estado disponible para las partes, y escogieron no establecerla, por lo que mal puede decirse que no era voluntad desplazar el régimen de ultraactividad anual que el legislador ahora propone de modo subsidiario.

En definitiva, pues, cabe concluir que ha de darse valor al pacto contenido en el Convenio analizado, en el que, teniendo las partes a su alcance la posibilidad de limitar la vigencia ultraactiva del mismo, expresamente indicaron que, una vez denunciado y finalizado el periodo de vigencia restante o el de cualquiera de sus prorrogas, permanecieran vigentes las cláusulas normativas hasta tanto no se produjera la entrada en vigor del convenio que hubiera de sustituir al presente. Eso es lo que las partes han establecido, con el beneplácito de un régimen legal que solo ha alterado la regla subsidiaria.

La Audiencia Nacional estima la demanda y declara que en tanto no se produzca la entrada en vigor del convenio colectivo que haya de sustituir al III Convenio Colectivo, el contenido normativo de dicho Convenio Colectivo permanece vigente.



ILMO SR. D. ANTONIO ANGULO MARTÍN

El pasado día 3 de Mayo falleció D. ANTONIO ANGULO MARTÍN, en esa fecha la Jurisdicción Social sufrió una gran pérdida así como en el ámbito de las Relaciones Laborales, por ser un gran especialista en derecho laboral. Este Ilustre Magistrado fue durante varios años designado Presidente de la Sala de lo Social del TSJA, por el Consejo General del Poder Judicial.

El colectivo de Graduados Sociales ha lamentado profundamente su muerte, por haber sido un estrecho colaborador nuestro, participando activamente en los actos, cursos, etc. organizados por los distintos colegios de Andalucía, siendo el último acto al que nos acompañó, la toma de posesión del Presidente de Granada D. Esteban Sánchez Montoya como presidente del Consejo Andaluz de Graduados Sociales, el pasado 27 de febrero, con su asistencia demostró, teniendo en cuenta su estado de salud, una vez más el apoyo que siempre ha demostrado hacia nuestra profesión. También fue ponente destacado en numerosas Asambleas Nacionales de Graduados Sociales. Labor que le hizo merecedor de la distinción de Colegiado de Honor y que con tanto cariño y orgullo ostentó.

Ha sido un referente para todos los Graduados Sociales, tanto en su aspecto profesional como en su aspecto más personal, dado su talante cercano y accesible.

Fue un defensor a ultranza de la formación inicial y permanente en todos los profesionales del derecho valorando muy positivamente



te las iniciativas de las Escuelas de Formación y Práctica Profesional existentes en los Colegios Profesionales y es por ello que en la pasada Asamblea General del Colegio de Graduados Sociales de Granada y a propuesta del Presidente, se aprobó por unanimidad la denominación de Escuela de Práctica Profesional "Antonio Angulo Martín".

Y por último, mencionar un consejo y un deseo que nos expresó en la última entrevista que nos concedió para nuestra revista colegial "Mi único consejo a todos y a cada uno de los Graduados Sociales, solo sería el que conserven su identidad profesional y no olviden que su futuro dependerá de sus méritos como Colectivo, que ha de sustentarse

en la actuación individual de cada uno y mi deseo, que no olviden este consejo".

Hasta siempre D. ANTONIO, no olvidaremos "el consejo" ni a USTED.





ALTAS EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA



D. ANTONIO MANUEL FERNÁNDEZ BACAS
Colegiado nº 1555

ALTAS DE NO EJERCIENTES



D. ANTONIO MINGORANCE MORILLAS
Colegiado nº 1551



Dª PILAR ASPIROZ GALIANO
Colegiada nº 1552



D. JOSÉ EUGENIO RODRÍGUEZ ARCO
Colegiado nº 1553



D. DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ
Colegiado nº 1554

ALTAS EJERCIENTES POR CUENTA AJENA



D. MANUEL FERRER MEDINA

BAJAS DE EJERCIENTES POR CUENTA PROPIA



D. FRANCISCO RODRÍGUEZ PÉREZ
Colegiado nº 432



Dª. Mª LOURDES HUERTAS BENITEZ
Colegiada nº 1190

Dª. Mª DOLORES SÁNCHEZ CIFUENTES
Colegiada nº 1118

BAJAS DE NO EJERCIENTES



D. FRANCISCO LOBATO JIMÉNEZ
Colegiado nº 1502



Dª. ANA ESCAMILLA CAÑETE
Colegiada 1484



Dª. JENNIFER JORDÁN RODRÍGUEZ
Colegiada nº 1513



D. JUAN REMACHO RIVAS
Colegiado nº 1060



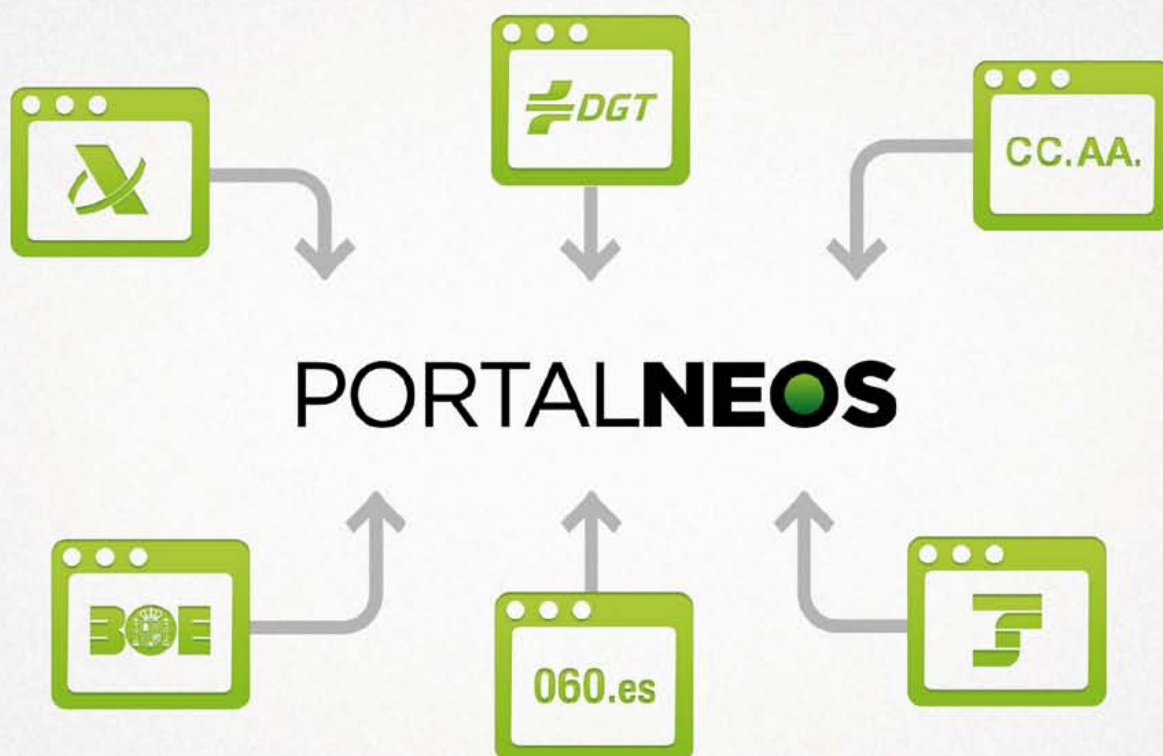
Dª. RAQUEL DEL RIO PRADOS
Colegiada nº 1510

a3ASESOR

Solución integral de
gestión para Despachos
Profesionales

PORTALNEOS

La gestión automatizada
e inteligente de las
Notificaciones Electrónicas



Desde un único punto consulta y gestiona de forma segura todas las Notificaciones Electrónicas Obligatorias de tus clientes emitidas por los organismos oficiales con **a3ASESOR** | **Portal NEOS**.

a3ASESOR | **Portal NEOS** es una solución sencilla e intuitiva que te permitirá reducir el tiempo de consulta y el margen de error en la gestión de las Notificaciones Electrónicas Obligatorias, haciéndote **ganar en eficiencia y productividad**.

Infórmate ahora y descubre más acerca de **a3ASESOR** | **Portal NEOS**.



Wolters Kluwer

A3 Software

902 330 083



Wolters Kluwer. When you have to be right

Armillla



Las fuentes históricas de Armilla son oscuras y poco precisas. Sabemos que ya existía como villa antes de la ocupación romana, aunque los primeros vestigios que se ven son árabes.

La verdadera historia de Armilla comienza a conocerse en la época de la dominación árabe. Es en esta etapa cuando el municipio empieza a florecer económicamente. Se perfecciona el sistema de regadío con las acequias y trazados de riego de la Vega. Armilla fue denominada Armillat al-Aflum o Armilla del Río durante los años de califato y juega un papel destacado dentro del Reino de Granada. Era tierra de paso de los mercaderes e industriales de la seda hacia la costa así como zona rica en cultivos ya que la buena tierra de labor y regadío hacía que germinaran frutos de calidad superior para la época.

Durante los siglos XI, XII y XIII el reino de Granada surtía a los cristianos de todos los enseres que de la seda se derivaban. Fue en las postrimerías del siglo XV cuando la industria de la seda cobró un gran desarrollo con lo que se llamó la industria del velo. Los artesanos armillenses tejían primorosamente sus sedas.

La prosperidad que esta industria ofrecía fue truncada por la Reconquista, tras la cual se sucedieron las batallas entre moriscos y castellanos. Estos hechos dejaron

despoblada la localidad de Armilla y sus campos yermos.

Hacia el año 1574 Armilla comenzó a repoblarse con familias de castellanos viejos a los que se puede considerar como los fundadores de la actual población.

Tras la expulsión de los musulmanes, pocos fueron los armillenses que decidieron abandonar sus tierras ya que en las capitulaciones se acordó que podían mantener sus tierras y bienes, por lo que estos reiniciaron sus labores agrícolas y artesanales.

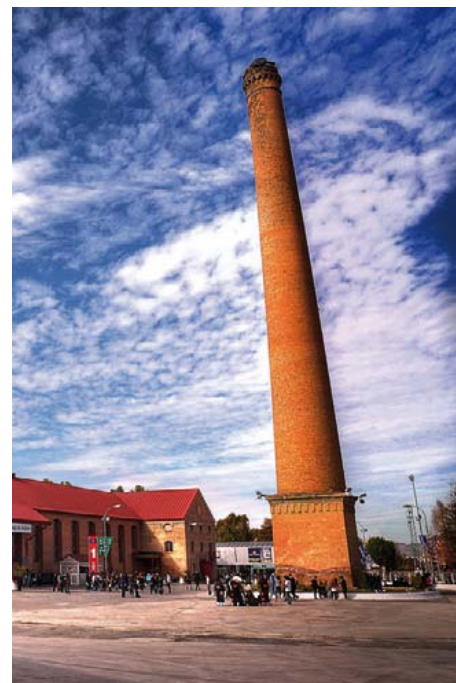
Pero poco a poco se les fue incomodando cada vez más ya que no se les permitía integrarse, ni hablar su lengua árabe ni profesar su religión, por lo que muchos de ellos se fueron hacia las Alpujarras. Otros en cambio, se someten al Cristianismo y a la lengua: son los denominados moriscos o mudéjares.

Más tarde, durante el Reinado de Felipe II, los moriscos de las Alpujarras decidieron levantarse contra las imposiciones a las que se veían sometidos por el monarca. Pero el poder de Felipe II es muy fuerte y los masacran.

Para los moriscos de Armilla, las consecuencias del levantamiento se notaron rápidamente; fueron expoliados y expulsados por decreto. Aunque eran pacíficos, el monarca no quería correr riesgos de otro levantamiento.

A raíz de esto, los campos de la vega se quedaron desiertos. Tan sólo quedaron en Armilla dos familias (los León y los Castillo) descendientes de los castellanos que se habían quedado tras la Reconquista. Otras 34 fueron expulsadas de la península. En total fueron 50.000 personas las que salieron del Reino de Granada.

Mientras, se comenzaron a reclutar voluntarios del norte de España para repoblar estas tierras y casas deshabitadas. Hacia el año 1574 llegaron 20 familias para instalarse y formar el definitivo núcleo de la población que hoy conocemos y que ronda los 19.000 habitantes



Información extraída de la página web del Ayuntamiento de Armilla.
Excmo. Ayuntamiento de Armilla. Plaza de la Constitución, 1.-18100
Armillla – GRANADA

GRADUADOS SOCIALES COLEGIADOS
Ejercientes por cuenta propia

D. Miguel Garrido Belmonte nº 782
D. José Antonio Molina Arcos nº 966
D. Francisco José Arbol Plata nº 1365
D. José Bernardo Fernández Galindo nº 1520

Sabadell
Professional



PROactivo:

Ponemos a tu disposición una tarjeta de crédito gratuita.

Ser proactivo es, por ejemplo, ofrecerte una tarjeta Visa con un seguro de accidentes de hasta 120.000 euros y que, además, sea gratuita. Y si quieres, también puedes personalizarla con la imagen de tu colegio.

Si eres miembro del **Excelentísimo Colegio de Graduados Sociales de Granada** y buscas promover tu trabajo, proteger tus intereses o tus valores profesionales, con **Banco Sabadell** puedes. Te beneficiarás de las soluciones financieras de un banco que trabaja en PRO de los profesionales.

Al fin y al cabo, somos el banco de las mejores empresas.
O lo que es lo mismo, **el banco de los mejores profesionales: el tuyo.**

Llámanos al 902 383 666, organicemos una reunión y empecemos a trabajar.

sabadellprofessional.com



Aprende de ti para mejorar en tu vida y tu trabajo

Formación única en España en colaboración con ICREHI

Talleres presenciales enfocados a que la persona viva, experimente y desarrolle todo su potencial. (8 horas de duración)

- **Trabajo con personas, gestiono mis emociones**

Objetivo: Gestionar emociones desagradables mediante técnicas y ejercicios personales y grupales para mejorar la competencia profesional con personas (clientes, pacientes, alumnos, compañeros de trabajo, etc).

- **Autoestima y pertenencia para el éxito de la venta**

Objetivo: Conocer y adquirir herramientas de autoconocimiento a través de ejercicios prácticos para identificar fortalezas personales que optimicen el esfuerzo comercial en la empresa.

- **Gestión Emocional del Tiempo**

Objetivo: Identificar algunas técnicas de autoconocimiento mediante ejercicios vivenciales para rentabilizar el tiempo.

- **Rentabiliza tus pensamientos**

Objetivo: Identificar pensamientos limitantes mediante técnicas y estrategias de consciencia para conseguir objetivos laborales diarios y personales.



Llámanos y consigue un **descuento del 50%** por ser miembro del Colegio de Graduados Sociales de Granada

Tlf.: 958 419125

Visítanos en : www.f5consultoria.com

Contamos con la colaboración de una Consultora solvente en Protección de Datos. Más de 20.000 clientes en toda España y 10 años de experiencia en el sector. Dedicados exclusivamente a la Protección de Datos de nuestros clientes

Visítanos en : <http://f5consultoria.zonalopd.com>

F5 distribuidor autorizado

Grupo IWI
protección de datos